



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAYEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, Vengo en aprobar el adjunto reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Dado en Palacio á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

CAPITULO I.

Del objeto y organizacion del Cuerpo.

Artículo 1.º El Cuerpo de Ingenieros de minas tiene por objeto coadyuvar á la accion del Gobierno en cuanto concierne al fomento de la industria minera.

Art. 2.º Para ser individuo del Cuerpo se necesita haber cursado y probado los estudios hechos en la Escuela especial del ramo, segun disponga su reglamento.

Art. 3.º El Cuerpo de Ingenieros de minas se compone de Seis Inspectores generales. Seis Inspectores de distrito. Doce Ingenieros-Jefes de primera clase.

Veinticuatro Ingenieros-Jefes de segunda clase. Treinta Ingenieros primeros. Treinta y seis Ingenieros segundos.

Art. 4.º Cuando se halle completo el número de Ingenieros de que consta el Cuerpo, los que concluyan la carrera en la Escuela especial se agregarán al mismo en clase de aspirantes, protegiéndose las vacantes de Ingenieros segundos por el orden de mérito de los aspirantes, segun las notas y número correspondientes que hayan obtenido en los últimos exámenes.

Habrán tambien Auxiliares facultativos con los conocimientos y condiciones que se expresarán y en el número que exija el mejor servicio.

Art. 5.º Los ascensos en el Cuerpo se obtendrán por orden de rigorosa antigüedad, excepto el cargo de Inspector general primero que será de eleccion del Gobierno.

Art. 6.º El Cuerpo de Ingenieros de minas depende del Ministerio de Fomento y de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Tambien dependen los Ingenieros del Gobernador de la provincia en que se halle la capital del distrito minero, ó del que lo sea en el territorio en que se encuentren desempeñando el servicio.

Art. 7.º Al ingresar en el Cuerpo ó en la clase de aspirantes, serán destinados á uno de los establecimientos de minas del Estado, debiendo permanecer un año por lo menos en dicho servicio.

Todos los Ingenieros y aspirantes estarán despues obligados á servir en el punto de la Peninsula é Islas adyacentes á que el Gobierno ó la Direccion general les destine.

Art. 8.º Cuando sean necesarios Ingenieros en cualquiera de las posesiones de Ultramar, se destinarán á los que se presten voluntariamente á hacer este servicio. En caso de no haberlos, se sorteará entre los de la clase del que se trate de destinar.

Art. 9.º Podrán concederse permisos á los Ingenieros para servir á empresas particulares dentro del distrito á que estén destinados y mientras permanezcan en él, siempre que las atenciones del servicio público permitan esta clase de autorizaciones y sean compatibles con los deberes del Ingeniero.

Art. 10. Tambien podrá el Gobierno, cuando lo permitan las atenciones del Cuerpo, conceder á los Ingenieros permiso para dedicarse al servicio exclusivo de empresas particulares por el tiempo que creyere conveniente. Entretanto serán dados de baja en el Cuerpo, y tendrán como supernumerarios en el lugar y clase que les correspondan, con opcion á los ascensos por las vacantes que ocurran, pero sin percibir sueldo alguno del Estado.

Art. 11. El Ingeniero que voluntariamente se separe del Cuerpo no tendrá opcion á volver á él.

Art. 12. El Gobierno podrá suspender de empleo y sueldo por tiempo de un año á los Ingenieros que cometieren alguna falta en el desempeño de sus cargos.

Art. 13. Ningun Ingeniero podrá ser expulsado del Cuerpo sino cuando fuere condenado por los Tribunales en razon de delito que merezca pena correccional ó aflictiva, ó en virtud de expediente gubernativo, inculcado con audiencia del interesado, de la Junta facultativa y de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado.

CAPITULO II.

De la Junta facultativa de mineria.

Art. 14. Habrá en Madrid una Junta facultativa de mineria, compuesta de los Inspectores generales, de los Inspectores de distrito y del Director de la Escuela especial de Minas.

Corresponde al Ministro de Fomento la presidencia de la Junta; y cuando no la presida, al Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

El Inspector general primero será Vicepresidente de la Junta, sustituyéndole los demas Vocales por el orden de jerarquía y antigüedad. La Junta tendrá un Secretario-Ingeniero del Cuerpo sin voto, y el número de empleados que disponga el Gobierno.

Art. 15. Las obligaciones de la Junta son: 1.º Informar en la parte facultativa sobre los expedientes de concesiones de minas.

2.º Evacuar las demas consultas é informes que la pidan el Gobierno ó los Tribunales por conducto del Ministerio de Fomento.

3.º Informar acerca de las memorias facultativas que redacten sus individuos.

4.º Proponer al Ministerio de Fomento las reformas, disposiciones ó acuerdos conducentes al fomento de los establecimientos mineros del Estado y al desarrollo de la industria minera.

5.º Reunir los datos necesarios para formar la estadística minera y remitirlos anualmente al Gobierno.

6.º Ejercer una superior vigilancia sobre todos los Ingenieros en cuanto al cumplimiento de sus deberes, y

comunicar al Gobierno cuanto sobre este punto crea digno de premio ó de correccion ó enmienda.

Para el mejor desempeño de todas estas funciones la Junta tendrá un reglamento de orden interior.

CAPITULO III.

De los Inspectores de distrito.

Art. 16. Ademas de las obligaciones que corresponden á los Inspectores de distrito como Vocales de la Junta facultativa de mineria, será de su especial obligacion:

1.º Visitar cada uno de ellos uno ó dos distritos al año, haciendo este servicio sucesivamente de modo que solo dos puedan faltar al mismo tiempo de la Junta.

En estas visitas inspeccionarán las principales minas y fábricas de beneficio, los trabajos en que se ocupen los Jefes é Ingenieros y cuanto crea conducente al fomento de la mineria en su parte facultativa, y al despacho de los expedientes en punto á las operaciones que corresponden á los Ingenieros, presentando siempre al terminar las visitas una relacion ó memoria de su cometido. Estas memorias serán leidas en la Junta facultativa y remitidas por esta al Gobierno con el informe y observaciones que se le ofrezcan y parezcan.

2.º Desempeñar las comisiones especiales que les confiere el Gobierno, dando en este caso cuenta directamente de su especial cometido.

CAPITULO IV.

De los Jefes de distrito.

Art. 17. El territorio de la Peninsula é Islas adyacentes se divide en los siguientes distritos mineros:

- 1.º Almería.—Comprende la provincia de Almería.
2.º Badajoz.—Comprende las provincias de Badajoz, Cáceres.
3.º Barcelona.—Comprende las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Islas Baleares.
4.º Burgos.—Comprende las provincias de Burgos, Logroño, Palencia.
5.º Córdoba.—Comprende las provincias de Córdoba, Ciudad-Real.
6.º Coruña.—Comprende las provincias de Coruña, Lugo, Pontevedra, Orense.
7.º Granada.—Comprende las provincias de Granada, Málaga, Jaén.
8.º Guadalupe.—Comprende las provincias de Soria, Guadalupe, Cuenca.
9.º Huelva.—Comprende las provincias de Huelva, Sevilla, Cádiz, Islas Canarias.
10.º Madrid.—Comprende las provincias de Madrid, Segovia, Avila, Toledo.
11.º Murcia.—Comprende las provincias de Murcia, Albacete.
12.º Oviedo.—Comprende la provincia de Oviedo.
13.º Santander.—Comprende la provincia de Santander.
14.º Valencia.—Comprende las provincias de Valencia, Castellon, Alicante.
15.º Vizcaya.—Comprende las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra.
16.º Zamora.—Comprende las provincias de Valladolid, Leon, Zamora, Salamanca.
17.º Zaragoza.—Comprende las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel.

Art. 18. En cada uno de estos distritos habrá un Ingeniero Jefe facultativo y el número de Ingenieros, aspirantes y auxiliares que destine la Superintendencia.

Art. 19. Será obligacion de los Jefes de distrito: 1.º Practicar por sí ó ordenar que se practiquen los reconocimientos, demarcaciones y demas diligencias que la ley y reglamento del ramo encargan á los Ingenieros en los asuntos de minas, para lo cual harán el oportuno y proporcional reparto entre todos los Ingenieros destinados á sus respectivos distritos.

Lo mismo se entenderá con respecto á los ensayos, análisis y demas operaciones que exijan las pastas y metales que se exportan y que les encomienda la Autoridad.

2.º Examinar los trabajos de los demas Ingenieros y corregir las faltas que noten, ó exponer lo que crea conveniente cuando no se hallen conformes.

3.º Practicar y hacer que se practiquen por los Ingenieros visitas á las minas, denunciando á la Autoridad las faltas que notaren en contravencion á la ley y reglamento.

4.º Facilitar al Gobierno, á la Junta superior facultativa y á las Autoridades los datos y noticias que se pidieren sobre estadística minera y demas referentes al ramo.

5.º Exponer á la Autoridad administrativa cuanto juzgaren conducente respecto al orden y tramitacion de los expedientes.

6.º Dirigir al Gobierno todos los años una memoria sobre el estado de la mineria en sus respectivos distritos, y exponer, cuando lo conceptuen necesario, todo lo que á su juicio contribuya al mejoramiento del servicio del ramo y á alejar abusos y fraudes, asi en la parte gubernativa como en la facultativa.

7.º Desempeñar por sí, ó en union con los Ingenieros, las comisiones ó trabajos facultativos que se les encargaren por el Gobierno y por las Autoridades.

Art. 20. Los Jefes de distritos que comprendan más de una provincia distribuirán los Ingenieros que estén á sus órdenes, segun sea necesario para que se halle debidamente atendido el servicio.

Art. 21. Los Ingenieros de superior categoría sustituirán á los Jefes de cada distrito en ausencias ó enfermedades.

CAPITULO V.

De los Ingenieros destinados á los distritos mineros.

Art. 22. Los Ingenieros destinados al servicio de los distritos estarán á las inmediatas órdenes del respectivo Jefe de los mismos, y ejecutarán los trabajos que por este se les encomienden.

Art. 23. Los Ingenieros no se entenderán directamente con las Autoridades ni con el Gobierno, sino por conducto de los Jefes, á no ser en caso de queja contra estos, ó cuando se hallaren debidamente autorizados. Si un Ingeniero se hallase destinado temporalmente por el Jefe

en una provincia que no sea cabeza de distrito, ó cuando lo estuviere por acuerdo del Gobierno, se entenderá directamente con la Autoridad civil de dicha provincia para el despacho de los negocios, pero estará obligado á dar conocimiento al Jefe del distrito de cuanto practique en desempeño de su cargo.

CAPITULO VI.

De los Ingenieros que sirven en los establecimientos del Estado.

Art. 24. El Gobierno destinará á los establecimientos mineros que se beneficien por cuenta de la nacion el número de Ingenieros que crea necesario, y todos ellos servirán en cada establecimiento á los órdenes del que tenga el carácter de Director facultativo del mismo.

Art. 25. Mientras dependan del Ministerio de Hacienda los establecimientos mineros del Estado, se propondrá por éste al de Fomento los Ingenieros que se hayan de destinar á los mismos.

CAPITULO VII.

Derechos y obligaciones de los Ingenieros.

Art. 26. Los sueldos de los individuos del Cuerpo de Ingenieros de minas y de los aspirantes se fijarán en el presupuesto general del Estado.

Tambien se incluirá en el mismo presupuesto el aumento de sueldo que han de disfrutar los Ingenieros que sirvan en Madrid.

Art. 27. Los Ingenieros destinados á Ultramar gozarán de un sueldo triple del que les esté señalado en la Peninsula é Islas adyacentes, y se les concederá ademas el sueldo y categoría correspondientes á la clase superior á la en que se hallen.

Por el tiempo que se hallen á la Peninsula conserven derecho al sueldo y categoría de la clase superior, deberán haber servido seis años en Ultramar.

Durante su estancia en Ultramar y cuando regresen á la Peninsula se les considerará como supernumerarios en el escalafon, hasta que por antigüedad les correspondan ingresar en la clase á que ascendieron.

Art. 28. Los Ingenieros del Cuerpo y los aspirantes que sirvan en los establecimientos del Estado tendrán el sobresueldo que se les asigne en el presupuesto general, cuidando el Ministerio de Hacienda de incluir estas dotaciones entre las del personal de dichos establecimientos.

Art. 29. Por todas las comisiones y trabajos que desempeñen los Ingenieros del Cuerpo y los aspirantes fuera del punto de residencia, bien sea por orden especial del Gobierno, bien para el servicio que exija el despacho de los expedientes, devengarán 50 rs. por razon de dietas los aspirantes é Ingenieros primeros y segundos; 60 los Jefes de primera y segunda clase, y 70 los Inspectores generales y de distrito, siéntoles de abono ademas los gastos justificadas de transporte. Cuando la ocupacion ó servicio se extienda dentro de un mismo periodo de tiempo á varias zonas de uno ó más particulares, se satisfará por estos lo que correspondiera á prorata, á fin de que solo tenga lugar cada dia el percibo de una sola dieta.

Siempre que las comisiones sean para el extranjero, el Gobierno determinará en cada caso la pension de que deban gozar.

Art. 30. Los Inspectores generales tendrán la consideracion, categoría y tratamiento de Jefes superiores de la Administracion.

Los Inspectores de distrito, y los Ingenieros mientras desempeñen el cargo de Jefes de distrito, tendrán el tratamiento de Señoría.

Art. 31. Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de minas podrán usar el uniforme arreglado al modelo aprobado por Real orden de 5 de Marzo de 1842, ó el que, reformado, obtenga igualmente la Real aprobacion.

Art. 32. Los Ingenieros tienen un mes de término para presentarse en los puntos á que les destine el Gobierno.

No se les abonará sueldo alguno por el tiempo que trascurre desde el fin del plazo de 30 dias hasta el en que se presenten, á no haber obtenido la correspondiente licencia.

Art. 33. A los Ingenieros que soliciten y obtengan licencias les serán aplicables las disposiciones del Real decreto de 18 de Junio de 1852, ó de la ley general que se dicte sobre empleados públicos.

Art. 34. Los Ingenieros necesitan autorizacion del Gobierno para publicar cualquier dictamen, memoria, comunicado ó escrito relativo á minas ó empresas determinadas.

Art. 35. Ningun individuo del Cuerpo de minas puede interesarse por sí, ni por interpuesta persona, en las empresas mineras, ni formar contratos sobre su aprovechamiento.

El que contraviniere á esta disposicion quedará fuera del Cuerpo.

CAPITULO ADICIONAL.

De los Auxiliares facultativos.

Art. 36. Habrá el número de Auxiliares facultativos que el Gobierno determine para ayudar á los Ingenieros en las operaciones de campo y en los trabajos de gabinete.

Art. 37. Para optar al cargo de Auxiliar facultativo se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley, reglamento ó programas de instruccion pública, aritmética, álgebra elemental, geometría, trigonometría rectilínea, topografía y dibujo lineal y topográfico.

Art. 38. Las vacantes de Auxiliares facultativos de minas se anunciarán en la Gaceta de Madrid, á fin de que los aspirantes á estos cargos les soliciten dentro del término de un mes, contado desde la fecha del anuncio, acompañando á sus instancias los documentos que acrediten los requisitos exigidos por el artículo anterior.

Art. 39. Todos los aspirantes serán examinados de las materias expresadas en el art. 37 por una Comision de Profesores de la Escuela especial de Minas; y para cada vacante que haya de proveerse, la misma Comision propondrá una terna, por el orden de mérito ó calificacion de los examinados. Si no resultase suficiente número de aspirantes aprobados en el examen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido ó del único que sea apto para servir el cargo.

Art. 40. Los sueldos de los Auxiliares facultativos, se consignarán en los presupuestos generales del Estado, siendo siempre mayores los que se señalen á la tercera parte más antigua de los individuos de este Cuerpo. Tambien disfrutaran por razon de dietas en las comisiones que el Jefe del distrito les encargare fuera del lugar de su ordinaria residencia, ya sea para que las desempeñen solos, ya á las órdenes de los Ingenieros, la cantidad de 30 rs. diarios, y ademas los gastos justificadas de transporte.

Art. 41. El ascenso en esta clase será por rigoroso orden de antigüedad.

Art. 42. Son aplicables á los Auxiliares facultativos los artículos 6.º, párrafo segundo 4.º, 7.º, 12.º, 22.º, 32.º, 33.º, 34.º y 35.º de este reglamento.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Los Auxiliares facultativos existentes en la actualidad se sujetarán á examen de las materias expresadas en el artículo 37 en el mes de Octubre próximo venidero.

A los que sean aprobados se les colocará en el escalafon de su clase por el orden de antigüedad de sus nombramientos.

Los que no se presenten á examen, ó no fueren aprobados, serán declarados cesantes.

DISPOSICION FINAL.

Queda derogado el reglamento de 31 de Julio de 1849 y todas las demas disposiciones relativas á la organizacion, derechos y obligaciones del Cuerpo de Ingenieros de minas y á la clase de Auxiliares facultativos.

Aprobado por S. M. en 2 de Febrero de 1859.—Corvera.

REAL DECRETO.

En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de Minas por el reglamento que he tenido á bien aprobar con fecha 2 del corriente, Vengo en nombrar Inspectores de distrito, con el sueldo anual de 30.000 rs., á los Ingenieros-Jefes de primera clase más antiguos D. Felipe Bauzá y D. Isidro Sainz de Baranda.

Dado en Palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

REALES ÓRDENES.

Minas.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de primera clase, con el sueldo anual de 24.000 rs., á los que lo son de segunda D. Jacinto de Madrid Dávila, D. Ignacio Gomez de Salazar, D. Luis de la Escosura, D. José Monasterio, D. Juan Manuel Aranzazu y D. Sergio Yegros; debiendo todos ocupar el número respectivo de su clase en el escalafon, excepto D. Luis de la Escosura, que queda de supernumerario por hallarse autorizado para servir fuera del Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala, D. Roberto Kith, D. Jacobo Rubio Rodriguez, D. César Lasaña, D. Lino Peñuelas, D. Juan Diego Lopez Quintana, D. Luis Sanchez Molero, D. Andres Alcolado y D. Ignacio Goenaga; debiendo todos ellos ocupar en el escalafon el número respectivo de su clase, excepto D. José María Santos y D. Juan Diego Lopez Quintana, que quedarán de supernumerarios por hallarse sirviendo en Ultramar.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1859.—Corvera.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: En consecuencia del aumento dado al Cuerpo de Ingenieros de minas por el nuevo reglamento que ha sido aprobado por S. M. con fecha 2 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido ascender á Ingenieros-Jefes de segunda clase, con el sueldo anual de 18.000 rs., á los Ingenieros primeros D. Manuel Abeleira, D. Tomas Sabau y Dumas, D. Pio Jusú y Barreda, D. José María Santos, D. Santiago Rodriguez, D. Felipe Martin Donaire, D. Federico Botella, D. Anselmo Tirado, D. José Gonzalez Lasala

la nota 69 del Arancel, subdividiéndose las partidas 4.073 y 1.075 del mismo documento en cuatro, re- dactadas del modo siguiente:

Sombreros de paja armados ó sin armar, para hombre, las alas y copas sueltas para los mismos, y las gorras de paja, con visera ó sin ella, para niños, libra, 60 rs. en bandera nacional, y 60 rs. y 5 céntimos en bandera extranjera.

Sombreros de paja para señoras y niños ó niñas, y las alas y copas sueltas para los mismos, libra, 64 reales 50 céntimos en bandera nacional, y 64 reales 35 céntimos en bandera extranjera.

Dichos armados y con obra de mano de modista, cualesquiera que sean los adornos que contengan, libra, 120 rs. en bandera nacional, y 125 en bandera extranjera.

Sombreros de hoja de palma, los para hombre que no tengan partida especial, los de cualesquiera clase y formas, no siendo de paja, para señoras y niños de ambos sexos, y las chichoneras: avalúo: uno, 30 por 100 en bandera nacional, y 36 por 100 en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos cor-

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

respondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), en vista de la memoria remitida por V. E. con fecha 20 de Enero último, expresiva de los trabajos de ese Tribunal durante el año de 1858, y de los estados que acompaña á la misma, referentes al movimiento de las cuentas examinadas y falladas en el citado periodo, ha tenido á bien disponer se inserten en la Gaceta los expresados estados, y autorizar además á ese Tribunal para que por su parte pueda publicarlos; y que asimismo manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, la satisfacción con que ha visto S. M. el celo y laboriosidad del Tribunal en el desempeño de la alta y delicada misión que le está confiada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1859.—Salaverría.—Al Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SECRETARÍA GENERAL.

CUENTAS DE ÉPOCA ATRASADA HASTA FIN DE 1849

Estado del exámen de cuentas correspondientes á la referida época que resultaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1857, de las recibidas durante el año de 1858, las falladas en el mismo y las que quedan pendientes para 1.º de Enero de 1859, con distinción de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Table with columns: PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1857, Recibidas en el año de 1858, Total, Falladas, Examinadas y en tramitación, Sin examinar, Total. Rows include Centros de los Ministerios, Dependencias generales y otros ramos, and a summary (RESUMEN).

Madrid 20 de Enero de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

CUENTAS DE ÉPOCA CORRIENTE.

RESUMEN GENERAL de las cuentas correspondientes á los años de 1850 á 1858 inclusive, que quedaron pendientes de fallo en las Secciones del Tribunal por fin de Diciembre de 1857, de las recibidas durante el año de 1858, las falladas en el mismo, y las que resultaron pendientes para 1.º de Enero de 1859, con distinción de las que estaban aprobadas, examinadas y sin examinar.

Table with columns: PENDIENTES EN FIN DE DICIEMBRE DE 1857, Recibidas en el año de 1858, Total, Falladas, Examinadas y en tramitación, Sin examinar, Total. Rows include Año de 1850 y 1851, Año de 1852, Año de 1853, Año de 1854, Año de 1855, Año de 1856, Año de 1857, Año de 1858, and a summary (TOTAL GENERAL).

Madrid 20 de Enero de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

CUENTAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS DE 1850 A 1858 INCLUSIVE.

Estado expresivo del número de cuentas que de los referidos años han debido recibirse en el Tribunal hasta fin de 1858, según los plazos establecidos en las instrucciones vigentes; las recibidas en la misma época y las que faltan; las falladas y las que resultan pendientes de fallo para 1.º de Enero de 1859.

Table with columns: RECIBO DE CUENTAS, FALLO DE CUENTAS, PENDIENTES PARA 1.º DE ENERO DE 1859. Rows include Año de 1850, 1851, 1852, 1853, 1854, 1855, 1856, 1857, 1858, and a summary (TOTAL).

NOTAS.

- 1.º Las cuentas que se estamparon en este estado, respectivas al año de 1858, alcanzan solamente hasta fin de Octubre, que son las que debían haberse recibido en el Tribunal por fin de Diciembre con arreglo á la Real instrucción de 25 de Enero de 1850.
2.º El número de las cuentas pendientes de recibo, entre los que figuran 1.414 por fondos provinciales y 450 por municipales, está sujeto á pequeñas alteraciones, que pueden producir; el aumento ó disminución de cuantías, la rendición de alguna cuenta particular no prevenida en las instrucciones, y las que sea preciso reclamar por resultado del exámen de las recibidas.

Madrid 20 de Enero de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

EXPEDIENTES DE FIANZAS

Estado general de los expedientes pendientes en fin de Diciembre de 1857, de los incoados en 1858 y de los pendientes para el año de 1859.

Table with columns: Expedientes de fianzas, Pendientes en fin de Diciembre de 1857, Incoados en el año de 1858, Total, Pendientes para 1.º de Enero de 1859.

Madrid 20 de Enero de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

EXPEDIENTES DE ALCANCES Y DESFALCOS

Estado general de los expedientes de alcances y desfalcos que resultaron pendientes en fin de Diciembre de 1857, de los incoados en el año de 1858, su total, el de los fenecidos en dicho año y el de los pendientes para 1.º de Enero de 1859.

Table with columns: Número de expedientes, Importe de los alcances y desfalcos, Pendientes en fin de Diciembre de 1857, Incoados en 1858, Total, Pendientes para 1.º de Enero de 1859.

Madrid 20 de Enero de 1859.—El Secretario general, José María de Ossorno.—V. B.—El Presidente, Santa Cruz.

EXPOSICIONES A S. M.

SEÑORA: El Cuerpo de Profesores de la Escuela general preparatoria en la siempre fidelísima capital de Cuba, animado de los sentimientos de lealtad y patriotismo que hacen latir los corazones de los súbditos de V. M. en América, ha acordado unánime y espontáneamente elevar á V. M. la expresión de esos sentimientos vivamente excitados con la lectura del mensaje que el jefe de una nación vecina, olvidando lo que debe á España, lo que vale Cuba y lo que dicta el pundonor castellano, se ha permitido ofender estos objetos tan dignos de respeto con especies que menoscaban la verdad é insultan nuestra nacionalidad querida.

El cuerpo de Profesores, Señora, aunque consagrado al cultivo de las ciencias que tienen por patria el mundo, no ha podido permanecer indiferente á la noble indignación que han excitado en el país aquellas especies ofensivas y ruega á V. M. se digne acoger en tan solemnes circunstancias sus protestas de lealtad y amor á V. M. de lealtad y amor á la patria, y la seguridad de que si, lo que no esperamos, fuese necesario, los Profesores que suscriben su pacífico ejercicio por aquella profesión heroica que gana las batallas y que hizo á nuestros Reyes Soberanos de dos mundos.

Halana 21 de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Pelayo González, Director; José G. de Arbolea, Bernardo del Riego, C. de Mendoza, Carlos Sánchez Benítez, Ramón Comba y Gatica, Enrique Pérez, Ramón María Padilla, José María García de Haro, Alvaro Raposo, José María Don Ricardo Quintillano Garcia, José Ignacio Rodríguez, Francisco Morales Lopez, Secretario.

SEÑORA: El Banco Español de la Habana desdeciría de su nombre si permaneciese mudo respecto de la patriótica indignación que ha causado por la Isla el proyecto de comprarla, anunciado por el Presidente de los Estados Unidos en su reciente mensaje al Congreso. Aunque el Banco, como institución de crédito, es extraño á la política, no lo es al honor nacional ofendido, ni á la dignidad de los habitantes de esta provincia española, é igualmente se desdora con el nombre de mercadería.

El Banco Español de la Habana, por tanto, su voz á la de los Ayuntamientos de la Isla, que á porfía retapan á V. M. su lealtad al Trono, su adhesión á la metrópoli, su repugnancia á la dominación extranjera.

Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años. Halana 24 de Diciembre de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco de Gayni y Rancochea, Director; Martín Riera, Subdirector; Domingo de Esterillos Heredia, Consejero; Nicolás Martínez de Valdivieso, Consejero; Jaime Portuegas, Consejero; José de Cabarga, Consejero; José Escobedo, Consejero; Ramón de Herrera, Consejero; Gabriel Lopez Martínez, Consejero; Rafael de Toca, Consejero; Manuel Arizmendi, Secretario; Carlos Jesus Barreiro, Contador; Rafael Echarriz, Cajero.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Trinidad, intérprete de los leales sentimientos del pueblo que representa, no ha podido menos de ver con el más profundo disgusto las desusadas palabras con que el Presidente de los Estados Unidos, en su último mensaje oficial, trata las relaciones políticas con la España, prestándole ultrajes por falta de poderes en el Gobierno de Cuba para resolver cuestiones internacionales; con cuyos pretextos y la singular razón de conveniencia para aquella República, recomienda la compra de esta Antilla é impetra del Congreso las cantidades necesarias para realizarla, después de erigirse en campeón del África, cuando en aquella Unión existen más de cuatro millones de esclavos, tambien africanos de origen. Cuba, Señora, por su raza, su religión, sus tradiciones, su literatura, su hábita, en fin, por todo lo que constituye la existencia, y el movimiento de un pueblo, ha sido víctima de aquella fiebre del desquite que el inmortal Colón plantó en ella el glorioso pabellón que la cultura, lo será en tanto que por las venas de sus habitantes circule con orgullo la noble sangre castellana; y si la conservación de tan ilustre nacionalidad exigiera el sacrificio de sus intereses y de sus vidas, lo consumaría gustosa, consecuente así á los sentimientos de honor y de acendrado patriotismo que heredó de sus heroicos fundadores. Estos, Señora, fueron enviados por la gran Isabel I, que acreció con maternal afecto á este pueblo en su infancia, casándose después á la paternal solicitud de sus augustos sucesores. A V. M. que ha heredado todas las altas virtudes de aquella gran Reina, y que con la misma predilección ha mirado á esta Antilla, encomiendan ahora sus hijos y habitantes la integridad de su gloriosa nacionalidad y la defensa de sus intereses cubanos, y esperan confiadamente que V. M. y su ilustrado Gobierno volverán á rechazar con dignidad y arrogancia castellanas, como lo hicieron antes, la humillante proposición de que sea vendida como una cosa esta preciosa Isla, que se estima y gloria de ser siempre española, infinitamente más que si perteneciera á cualquiera otra nación por grande que pudiera que fuera. Tales son, Señora, los sentimientos de un pueblo herido en sus más caras aspiraciones por la reiterada publicación de las absurdas aspiraciones de la codicia extranjera. Díguese V. M. acoger benigna esta franca expresión de un justo y noble enojo, del ardiente y afanoso deseo de este pueblo de vivir perpetuamente bajo la égida sagrada del glorioso pabellón que cubrió é ilustró su cuna, y que V. M. ha sido llamada por la Divina Providencia á mantener en su pristina gloria y esplendor.

Dios guarde la interesante vida de V. M. por dilatados años para bien y felicidad de sus fieles súbditos de ambos hemisferios. Sala Capitular de Trinidad de Cuba y Diciembre 27 de 1858.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Francisco Gutiérrez de Terán, Ramón S. del Valle, Justo G. Cantero, Camilo Marín, Salvador Zulueta J. Martín Puig, José B. Baluana, José de Tiral, Juan Bautista Amezcua, José M. de Warragorri, Ramón Torrado y Quiroga, José María Tomás, Felipe Lucena, D. Ruiz Toledo, Manuel Aparici.

SEÑORA: Los que suscriben, aprovechando con satisfacción el permiso que les concede el M. I. Ayuntamiento, se adhieren en un todo al parecer de la M. I. Corporación en un asunto que tanto afecta al honor nacional.

SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Luis Izaga, José Mariano Borrel, Justo Bayona, Benito Cordon Ferrer, Domingo Diaz, Antonio María Calzada, Luis Echeandia, Juan A. Izaga, Salvador Morino Pomarés, Lino de Lara, Simón Rodríguez, Laureano Suarez del Villar, Julio S. Bastida, Juan A. Barrié, Pedro Chopera, Ramón Fernández, Juan Eligio de la Puente, Fernando Echarrenda, Rojas de Sotolongo, Pedro Ignacio de Cádiz, José

Ignacio de Zayas, Nicolás Lucena, Alejo J. Bastida, Pascual Domínguez, José M. Irujo, Narciso Font, José Font y Luris, Ramón Bosch, Agustín Durall, Ventura Durall, Pedro Casellas, Juan Luena, Miguel Erra, A. Aurat, Ramón Durall, Miguel Pastell, Diego M. Mendoza, Juan Chavarría, José Gomez, Fernando Rubies, Manuel Rodríguez, Santiago Parra, Juan J. Besada, Manuel Cacho, Ramón Cortés, Enrique Daniel Galán, Nazario Marín, Federico de Silva, Miguel Lazo, Felipe S. Hernandez Castillo, Ernesto Escobar, Simón Delgado, Manuel Romero, Fernando Apacito, Francisco Mascort, José Beretta, Esteban Esguén, Pelegrín Mascort, José M. R. de Torres, José de Salazar, Félix Doménech, José I. Cortés, Rafael de Villafuente, Dionisio Siral, Francisco Cortés, Agustín Montecrieto, Joaquín Echarriz, Juan Mazón, Andrés González, Joaquín Echarriz, José B. Besada, Francisco Corbacho, Francisco Ortiz, José B. Besada, Gerardo Novat, Andrés González, Gabriel Llanaer, José Mariano Rodríguez, José Santana, Mariano Bueno González, Bernandino Núñez, Pedro Posada, Ramón Caldas, José M. Pomarés, Pedro Ignacio de Zayas, Pedro Carver, Juan Guabito Alvarez, José Tremols, José Guel y Gil, Pedro del Castillo, Saturnino Ochoa, Nicolás Utrera, Vicente Salas, Pedro José Rodríguez, Sandoval Gómez, Ignacio Serrano, Sergio Gutiérrez, José Manuel Izarragorri, Simón Anchea, Juan Spín, Pedro Erguía, Francisco Martín, Salvador Alamilla, José Rafael Quintana, Jerónimo Schmid, José María Sástago, Juan Carlos, José Galiano, Manuel de Lara y Mena, Joaquín Belchite, Domingo Anceza, Sergio de la Vega, Luis T. Ollude, Alejo Rueda, Fernando Irazagorri, Rudesindo Tersino, Antonio Cacho, Fernando Frías, José Antonio Cortés, Francisco Campillo, Vicente Sandoval, Esteban Rodríguez, José Silveiro, Valdespino, Telesforo de Montardry, Juan Esteve, José Fernandez Cavá, Felipe Bragos, Santiago González, Jerónimo Acosta, Juan Martínez Domenech, Antonio Mata, José María Domínguez, José Matías Pablos Velez, Fiel Bejarin, José Castro, José E. González, Santiago S. del Valle, Severino Suarez, Faustino de la Puente, Juan Rafael Cerquera, Rudesindo Jenerro, Luis J. Lav, Jacinto Bohorques, Juan Planas, Jaime Gurrut, José Murueta, Benito Muntada, José Ezizondo, Carlos Orizond, Cayetano Orizondo, Pedro Agustín de la Torre, Valentín de la Gándara, Periberto Viera, Francisco Casanovas, Manuel Altamira, Luis Hoyos, Francisco Fina, José Condón, José Agustín Romero, Francisco Mac, Pedro Celestino Ramos, por D. Antonio García, Pedro Celestino Ramos, por D. José García, Pedro Celestino Ramos, Saturnino Velaz, Pablo Torres, por D. Gabriel Lopez, Pedro Torres, Juan Ortega, Ramón Amun, Fuente Calarín, Manuel Alonso, Juan Ferrer, Juan Clarianes, Pedro Cruz, Narciso Puides, José Imberno, Gregorio Alizco, Benito J. Cerquera, Jaime Llorens, Manuel Chica, Pedro Nadal, J. D. Ramos, Saturnino Gómez, Juan José Arriola, Cirilo Trujillo, Ramón Tiane, José de J. Calzada, Juan Bautista Arriola, Manuel Gomez, Juan Bautista Boggiano, Joaquín Irujo, José María Chaves, Pedro Aragón, Manuel N. Arriola, Rufino Muñoz, Antonio V. y Sierra, José Matamoros, Manuel Rey, Ansel Toledo, Mariano Ramos, Sebastián Monje, Gabriel de Rosellá, Juan R. Reyner, Fernando Escobar, Juan Gatell, Joaquín Gil y Gil, Ramón Duran, Andrés Gandolla, Alejandro Hernandez, Juan Bautista Codinas, Juan Puig y Troza, Pedro A. Montaña, Pedro Gomez, Vicente de Lara, José María González Villamil, Antonio A. Orizondo, Manuel Carballo, Nemesio Alvarez, Manuel Ferreras, Joaquín Torres, Juan de Dios Cueto, Manuel A. Lara, Remigio Vigente, Ventura Escobar, Juan B. de Lara, Martín Allungo, José Antonio, Sebastián Palacios, Juan Chaves, Ensebio Ortega, Juan Amat, Fausto Santafé, José Toledo, José Joaquín de Lara, Rafael Santander, Antonio María Calzada y Guébres, Andrés Amozaga, Justo Fernandez, Celso Viño, Vicente Suarez Vigil, Pascual Preta, Francisco del Valle, Dionisio Fernandez, Francisco Menendez, Pablo Fernandez, José María Cauro, José Fernandez, José Pía y Puig, José Pujol, Remigio de Arceaga, Lorenzo Lopez, Manuel Intuazo, Antonio Fernandez, José Menendez Cabero, Francisco Lastava, Francisco Fernandez, Manuel Vía, Santiago Sebastián Hernandez, Alejandro Suarez, Florentino Fernandez, Isidro Hernandez, Ramón de Castro, Agapito de la Gándara, José Combar, Ventura Guerrero, Antonio María de Salazar, José Gonzalez, Cayetano Perez, Manuel Tellez, Ramón Romero, Manuel Calbar, José Nadal, Martín Martínez, José Lopez, Segundo Iturraspe, Francisco Sanchez, Nicasio Gonzalez, Mateo Rebuella, Jaime Mauri, Pedro Alamá, Wenceslao Albert, Juan Rodríguez, Manuel Rodríguez, L. Andres Batti, Rafael Hernandez, Domingo Miguel, José Cusela, Roman de Juana, Biviano José Suarez, Antonio Vilasmat, Roman Galí, Juan de Dios Rodriguez, Juan Sabido, Luis Antonio, Antonio Leleña, Joaquín Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro Viera, Antonio Castiella, Antonio Espelleta, Ramón de Castro y Añizas, Pedro Manuel Gomez de Travesedo, por D. Manuel José Toledo y D. Arcadio, del mismo apellido, que ignoran el arte de escribir, P. Manuel Gomez de Travesedo, Angel Fernandez; Francisco Godo y Rivera, Manuel A. Pacamini, Pedro Mora, Pedro Mora Estepa, Francisco Mora, Enrique Mora, José R. Mora, José Rafael Peña, Joaquín Reulán, José de la Caridad Hernandez, Pedro V

lar, Manuel Avilés, Isidro Gomez, Atanasio Cabrera, Agustín Cabrera, Miguel Cabrera, Ramon Perez, Juan Bautista Cabrera, Cornelio Barneva, Rafael Orizondo, Marcos de Alba, Liborio de Leon, José del Rosario Leon, Marcos Villal, Juan Gomez, Juan de la Cruz, Juan Hernandez, Juan Vera, José Betancur, Macario Bombino, Agustín Pinedo, Juan Bombino, Francisco Ruiz, Pío Lobera, José Ortices, Francisco Bravo, Rafael Neira, Gil Moreno, Juan de Aguilá, Antonio de Aguilá, Juan J. de Aguilá, Marcial de Aguilá, Isidro de Aguilá, Manuel Colarte, Juan Hernandez, Rafael de Aguilá, Joaquín Hernandez, Clara J. Betancur, Francisco Colina, José de la Caridad Colina, Lino Colina, Dionisio García, Anubrosio de la Cruz, Andrés Ramos, Santiago Prado, Pablo Meneses, Nicolás Alvarez, Ramon Manso, Fernando Ortiz, Alejandro Ortiz, Juan Gonzalez, Ramon Gonzalez, Felipe Hernandez, Aniceto Sori, Manuel Rodriguez, Laureano Colina, Juan Suarez, Victor Galvan, Bonifacio Canicio, Zacarias Carranza, José Gonzalez, Rafael Bazo, Bibiano Cresto, Sandoval Figueroa, José Rafael Bazo, José Joaquín Bazo, Filomeno Hernandez, Eulogio Hernandez, Leocadio Hernandez, Mariano Hernandez, Andrés Ramos, Juan Rafael Romera, José Agustín Rivero, Francisco Rivero, Santos Ranzola, Camilo Ranzola, Nicasio Ranzola, Modesto Panton, Rafael María Ramol, Pablo Meneses, Manuel Perez, Pedro Perez, Gonzalo Perez, Pedro Leri, Manuel de la Cruz, Sandoval de la Cruz, Antonio de la Cruz, Manuel Rodriguez, Esteban Perez, Joaquín de la Cruz, Francisco Abadino de la Cruz, Benigno de la Cruz, Francisco Abadino de la Cruz, Gregorio de la Cruz, Hilario Hernandez, Juan Rafael Hernandez, Luciano Legon, José del Carmin Hernandez, Manuel de Jesus de la Cruz, Guillermo de la Cruz, Fernando de la Cruz, Cástulo Manrique, José Eulogio Fernandez, Dionisio Fernandez, Manuel Martinez, Julian Ruiz, Apolonio Salinas, Ignacio Colina, Rafael Colina, Juan Martinez, Rafael Alfonso, Francisco Antonio Alfonso, Gabriel Hernandez, Gabriel Guevara, Pio Molina, Antonio Panton, Gregorio Panton, Manuel Panton, Francisco Panton, Aniceto Panton, Benigno Panton, Rafael Panton, Hilario Panton, Lázaro Panton, Santiago Conese, Fernando Conese, Antonio Rodriguez, Joaquín Rodriguez, Lorenzo Rodriguez, Abraham Panton, Miguel Higinio de Valdivia, Miguel Jimenez, Juan de Soria, Crescencio Palmero, Félix Barneva, José Valverde, Cornelio Valverde, Gregorio Gomez, José de la Luz Gomez, Cástor Conde, Laciara Gonzalez, Paulino Gonzalez, Plácido Galdoso, Antonio Valdivia, José Nicolás Valdivia, José C. Meneses, Francisco Gutiérrez, Lucas Gutiérrez, Juan Rodriguez, José Obdulio Rodriguez.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Febrero de 1859, en los autos seguidos en la Alcaldía mayor de Remedios y Audiencia pretorial de la Habana por D. Antonio María de la Torre contra D. Estraton Bausá con albaacea testamentaria de Doña Micaela Jerónima de la Torre y consorte legítima de la heredera universal de esta, sobre pago de 3700 pesos procedentes de réditos de un censo; autos que penden ante Nos por recurso de casación interpuesto por D. Antonio María de la Torre de la sentencia pronunciada en 23 de Febrero del año último por la Sala tercera de dicha Audiencia:

Resultando que en 18 de Diciembre de 1844 D. Antonio María de la Torre formó cuenta de liquidación con su hermana Doña Micaela de la Torre, en la que se expresa que ésta adeudaba á la anterior cuantía de 4295 pesos, los cuales confesaba la había pagado, según convenio, con la mitad del valor de la casa donde vivía, que era de la pertenencia de la Doña Micaela, y con el importe de un potrero, también de la propiedad de la misma, rentas de éste que tenía devengadas, y otras sumas que el D. Antonio había recibido; por lo que era visto que desde aquella día quedaban cancelados y finiquitados de todas cuentas, sin derecho á reclamación de ninguna especie respecto á ellas por estar bien satisfechos ámbos de la deparación de todas las partidas que se habían tenido á la vista; que así quedaba el D. Antonio libre de toda obligación, y que en consecuencia apreciase algún papel, apunte ó documento consecuentes á las mismas, fuese de ningún valor ni efecto, puesto que uno á otro se remitan solo al tenor de esta liquidación quedándole únicamente al D. Antonio la acción de que la Doña Micaela le formalizase la escritura del potrero y casa que había recibido en parte de pago de su alcance:

Resultando que en 15 de Julio de 1847 D. Estraton Bausá, como albaacea testamentario de su tía política Doña Micaela Jerónima de la Torre, y difunta, vendió á D. Antonio de la Torre, heredero de ella, la mitad del valor de una casa en la calle de los Mercaderes en 2500 pesos, y un potrero en el Egipto compuesto de cinco canchales de tierra que ronzaba 4000 pesos impuestos á favor de las RR. MM. Manzanos del monasterio de Santa Clara en la ciudad de la Habana, ya difuntas, y de los herederos del presbítero D. Juan de Loyola, y 500 pesos más á favor del vestuario de las compañías de Milicias, según que así lo adquirió en 26 de Enero de 1820 por D. Rafael Perez Jimenez, siendo la venta de dicho potrero en los mismos pesos, y 500 pesos más, los cuales, con los 2500 de la casa, hacían 3.000, que la Doña Micaela confesó haber recibido del comprador por declaratoria que hizo en 18 de Diciembre de 1844:

Resultando que en 13 de Febrero de 1854 D. Ignacio Portas, con el carácter de administrador y recaudador de las rentas vendidas correspondientes á las RR. MM. Manzanos, demandó á D. Antonio María de la Torre en juicio conciliatorio sobre pago de 7.400 pesos que debía de réditos del capital de 4.000 pesos impuestos sobre la finca de los Egiptos; á lo que demandado que solo adeudaba los devengados desde 15 de Julio de 1847, en que adquirió el potrero de su hermana Doña Micaela, cuya sucesión era y debía ser responsable á todos los que se adeudaban en la dicha ciudad; y que no tenía reparo en responder con la finca gravada á los réditos que se adeudaban, para que cuando se arribase á la division del caudal se formara la correspondiente cuenta, imputándole en ella la consignación que se le hiciera como heredero y acreedor á aquellos mismos réditos, siempre que se le reservase su derecho contra su causante por los que éste adeudase en la sucesión de su hermana Doña Micaela.

Resultando que no habiéndose admitido estas proposiciones, se promovió pleito en juicio ordinario por el Don Ignacio Portas contra D. Antonio María de la Torre sobre pago de los réditos vencidos, y además otro ejecutivo por los 9 años y dos tercios, en el cual, así Torre como Portas, presentaron un escrito de convenio en que el primero se confesó deudor de 8.200 pesos á que ascendían los censos de los 4.000 impuestos á favor de las citadas monjas en la finca de los Egiptos, que hubo del albaacea de su hermana por la escritura referida, cubiertos los censos procedentes de 41 años, trascurridos desde 18 de Enero de 1815 hasta igual fecha de 1856, sin perjuicio de su derecho, para reintegrarse del mencionado albaacea los que se adeudaban hasta el 15 de Julio de 1847, que ascendían á 6.500 pesos, devengados en 32 y medio años, trascurridos desde 18 de Enero de 1815 hasta 15 de Julio de 1847, cuyos 6.500 pesos quedarían en poder de Torre, hasta que, hecha la division del caudal de las RR. MM. Manzanos de Contreras, se formase la correspondiente cuenta, imputándole en ella la consignación que se le hiciera, y acreedor de los réditos de los mismos censos y sus capitales, salvo que antes lograsen reintegrarse del albaacea de su hermana Doña Micaela, en cuyo caso los exhibiría, obligándose á abonar los 4.700 pesos, resto de los 8.200, en el término de 2 años, sin perjuicio de los censos que se fueren devengando:

Resultando que aprobada judicialmente esta transacción, el D. Antonio María de la Torre, previo juicio conciliatorio, propuso demanda contra D. Estraton Bausá sobre pago de 4.300 pesos que correspondían á 21 y medio años de los censos que compró, hasta Enero de 1856, haciendo los 30 únicos exigibles según la ley, sobre cuyo particular estaba de acuerdo con el administrador Portas; alegando en apoyo de su demanda que nada se le dijo de aquella responsabilidad al otorgarse la escritura de venta del potrero, y que no había duda que los bienes de su hermana Doña Micaela debían responder de dicha deuda:

Resultando que D. Estraton Bausá, al contestar la demanda, alegó que nada debía á D. Antonio María de la Torre por razón de los tributos ni otro motivo alguno, porque liquidadas las cuentas entre Torre y su hermana, quedaron canceladas y finiquitadas todas las que habían tenido entre ámbos, sin acción á reclamaciones de ninguna especie; que además el D. Antonio, muchos años antes de que se le vendiera el potrero sobre que estaban impuestos los tributos, lo poseyó y administró lo mismo que la casa de la calle de los Mercaderes, disponiendo libremente de ambas fincas cual si fuese verdadero dueño y señor de ellas, pagando las cargas que las afectaban, y llegando por último á consolidar el dominio de las mismas con el traspaso hecho en 1844, y que nunca debió hacer la transacción con el administrador Portas sin poseer de acuerdo con la sucesión de su hermana, la acción que privó de las excepciones que la correspondían respecto al censalista; por lo cual, exceptuando la reclamación de cuentas y falta de habilitación en el demandante para reclamar réditos que no eran suyos, ni podido convenir su pago con perjuicio de esta parte y sin su conocimiento, pidió que se declarase en definitiva que no era legítimo el cobro de los tributos que se hacía por D. Antonio María de la Torre, reservando á éste su derecho para la evicción si quería entablada en forma, é imponiéndole las costas:

Resultando que D. Antonio María de la Torre en su escrito de réplica negó que hubiese administrado el po-

trero, si bien lo poseyó muchos años antes de la liquidación como arrentario, satisfaciendo sus rentas; y reconociendo que eran de su cargo los réditos desde 18 de Diciembre de 1841, en que poseyó á la finca, redujo la cantidad demandada á 3.700 pesos á que ascendían los cobros en 18 y medio años, á razón de 200 pesos en cada uno.

Resultando que, recibido el pleito á prueba, se practicaron por las partes las que tuvieron por convenientes, siendo una de las de D. Estraton Bausá la de posiciones exigidas á D. Antonio María de la Torre, el cual, contestándolas, confesó que había administrado y llevado el fundo en arrendamiento por cantidad de 100 pesos, y pagado los réditos del censo de 500 pesos á favor del vestuario de las compañías de Milicias de la Habana:

Resultando que concluidos los autos, se dictó sentencia en 7 de Setiembre de 1847 por el Alcalde mayor de Remedios, absolviendo á D. Estraton Bausá de la demanda interpuesta, y después reformada en cuanto á la cantidad reclamada por D. Antonio María de la Torre:

Resultando que admitida apelación y sustanciada la segunda instancia en la Audiencia Pretorial de la Habana, fué confirmada la sentencia apelada por la que pronunció la Sala tercera, compuesta de cuatro Ministros, en 28 de Febrero de 1858:

Resultando que contra esta sentencia D. Antonio María de la Torre, después de haberse denegado la súplica que interpuso invocando el art. 63 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855, dedujo el presente recurso de casación con arreglo á los artículos 194 y 196 de dicha Real cédula, y fundado en que se había infringido en su espíritu y letra la ley 2.ª, título 15, libro 10 de la Novísima Recopilación, y la 1.ª, título 1.º, libro 10 del propio Código, como igualmente la 2.ª del mismo título y libro; la doctrina legal de que la prueba de la cosa vendida debe ser justa y no mayor del convenido; y por último, la regla sexta del art. 196 de la mencionada Real cédula de 30 de Enero:

Considerando que contra la ejecutoria dictada por la Real Audiencia de la Habana en este pleito se ha interpuesto recurso de casación con arreglo á los artículos 194 y 196 de la Real cédula de 30 de Enero de 1855:

Considerando que el vicio en cuanto á la forma se ha hecho consistir en la infracción del art. 62, caso 4.º de dicha Real cédula, según el que, es procedente y admisible la súplica contra la sentencia que fuere ganada en virtud de cualquiera sorpresa ó maquinación tendiente á que, si bien hizo el recurrente al introducir la súplica denegada, ni lo determinó, ni hay dato alguno en los autos para deducirse siquiera; antes se observa por el contrario que la ejecutoria ha recaído sobre las razones encerradas en el juicio, desapareciendo por tanto este fundamento del recurso:

Considerando que el vicio en cuanto al fondo se ha fijado en la violación de la doctrina legal recibida, á falta de ley, por la jurisprudencia de los Tribunales, y de las leyes 1.ª y 2.ª del tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, y 2.ª también del tit. 15 del mismo libro:

Considerando que según este litigio acerca de la inteligencia, eficacia y extensión que debe darse á las transacciones hechas entre D. Antonio María de la Torre y su hermana Doña Micaela, y entre el mismo y D. Ignacio Portas, no ha podido infringirse la doctrina legal de que la prueba de la paga inculca únicamente al deudor; por lo que la aplicación al caso:

Considerando que la ley 1.ª, tit. 1.º, lib. 10 de la Novísima Recopilación, que se trae en apoyo del recurrente, y dispone el cumplimiento de las obligaciones, está aplicada por la ejecutoria á la que constituye el recurrente en la renuncia solemne que contiene la transacción de 18 de Diciembre de 1844:

Que la 2.ª del mismo título y libro, que se alega también al mismo propósito como infringida, no es aplicable á esta demanda por no haberse entablado la acción rescisoria ni justificado el engaño:

Que la 2.ª del tit. 15 del mismo libro se cita contra producentes, en razón de que se declararon los gravámenes del fundo en la escritura de venta de 15 de Julio de 1847:

Y por fin, que la transacción entre el recurrente y D. Ignacio Portas no puede tener valor ninguno contra derechos de tercero que no intervinieron en ella: Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Antonio María de la Torre, al que condenamos en las costas y á la pérdida de la suma de que se obligó á responder por medio de escritura de fianza.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Lopez Vazquez.—José Gamara y Carrabrera.—Manuel García de la Cota.—Miguel de Nájera Meneses.—Vicente Valor.—José Portilla.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Presidente de su Sala de Indias, de que yo el Secretario de S. M. y Escribano de Cámara certifico. Madrid 12 de Febrero de 1859.—Pedro Sanchez de Ocaña.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA. Negociado 1.º

LISTA DE LAS OBRAS PRESENTADAS EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 1858 PARA LOS EFECTOS DEL REAL DECRETO DE 10 DE JUNIO DE 1847 SOBRE PROPIEDAD LITERARIA.

NOVIEMBRE.

La Fisonomía, ó sea el arte de conocer á sus semejantes por las formas exteriores; por D. Antonio Rotondo. 1.ª edición en 8.º de un tomo de 155 páginas, adornado con 62 láminas, impresa en Madrid, año de 1842, por Alegria y Charlain. Es su editor D. Francisco de Paula Mellado.

Manual de teatros y espectáculos públicos, con la reseña histórica, descripción de cada local, precios y distribución de las localidades; por D. Luis García Martín, su editor. 1.ª edición en 8.º de 35 páginas, adornada con 12 planos, impresa en Madrid, año de 1858, por Don Antonio García y Orga.

Compendio de la historia de España desde su origen hasta el reinado de Isabel II; por D. Alejandro Gomez Ramera, su editor. 6.ª edición en 8.º de un tomo de 603 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gomez Puentebarba; contiene además un compendio titulado España geográfica, estadística y administrativa, del mismo autor.

La Revolución, investigaciones históricas sobre el origen y propagación del mal en Europa, desde el renacimiento hasta nuestros días; por Monseñor Gaume, traducción por D. José María Puga y Martínez, su editor. 1.ª edición en 8.º del tomo 5.º de 500 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Alejandro Gomez Puentebarba.

Ejecución del Concordato de 1851; por D. Pio de la Sota, su editor. 1.ª edición de un folleto de 162 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José C. de la Peña.

Días festivos de la Iglesia de Jesucristo; del mismo autor. 1.ª edición en 8.º del tomo 1.º, que contiene 304 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Nuevo manual de medicina homeopática; por el doctor G. H. G. Jahr, traducido por D. Silverio Rodríguez Lopez; 2.ª edición de 3 tomos en 8.º, el 1.º de 456 páginas, el 2.º de 459 y el 3.º de 439, impresa en Chambray, año de 1858, por D. Carlos Bailly-Baillière, su editor.

Museo pintoresco de historia natural; por D. Manuel María José de Galdo. 1.ª edición en 4.º del tomo 9.º, que contiene 689 páginas, adornado con 76 láminas, impresa en Madrid, año de 1858, por los Sres. Gaspar y Roig, sus editores.

D. Alfonso el Sábio, drama histórico en 3 actos, original de D. Gabriel Estrella, su editor. 1.ª edición en 8.º de 75 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don Severiano Bax.

Un cocinero, zarzuela en un acto y en verso, arreglada á nuestro teatro por D. Francisco Camprodón, su editor, música de D. Manuel Fernandez Caballero. 1.ª edición en 8.º de 34 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

Azon Visconti, zarzuela en 3 actos y en verso; de Don Antonio García Gutierrez, su editor, música de D. Emilio Arrieta. 1.ª edición en 8.º de 102 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

La gratitud y el amor, drama en 3 actos y en verso, original de D. Rafael Garcia Amandi, su editor. 1.ª edición en 8.º de 79 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Campanone, zarzuela en 3 actos, arreglo libre de la ópera italiana. La prova d' un ópera seria; por los señores Frontaura, Rivera y Di-Franco, su editor. 1.ª edición en 8.º de 54 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

El novio al óleo, pieza cómica en un acto, arreglada á la escena española por D. Manuel García González, su

editor. 1.ª edición en 8.º de 89 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Los niños monjes, pieza cómica en un acto, arreglada á la escena española por D. Eugenio de Olavarría. 1.ª edición en 8.º de 21 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior. Es su editor D. Prudencio de Regoyos.

El Sonámbulo, comedia en un acto, arreglada del francés por los Sres. Botella y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Pobre Madre! drama en 3 actos y en prosa, arreglo de los frances por D. Vicente de Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 16 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Ése hombre es un tigre! pieza cómica en un acto, arreglada del francés por D. José María de Vivanco; 1.ª edición en 4.º de 8 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Vicente de Lalama, su editor.

El precio de un ramo, comedia en un acto, arreglada del francés por los Sres. Botella y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 5 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

A un ardid otro mayor, juguete cómico en un acto, arreglado á la escena española por los Sres. García González y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 8 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

El amor al daguerrotipo! juguete en un acto, arreglado á la escena española por D. Vicente de Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Un compañero de viaje, comedia en un acto y en prosa, arreglada del francés por los Sres. Botella y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Un botón á tiempo, juguete cómico en un acto y en prosa, arreglo del francés por los Sres. Botella y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 4 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

La boda de Gervasio, comedia en un acto, arreglada del francés por D. Vicente de Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 6 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Por servir al señorito... juguete cómico en un acto, arreglado del francés; por los Sres. Valladares y Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 8 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

El ciego de Lyon, drama en 5 actos, arreglado del francés por D. Vicente de Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 20 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Por la marina española, melodrama en 2 actos y en verso, original de D. José María de Vivanco; 1.ª edición en 4.º de 19 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

El Paje del Duque de Orleans, novela histórica del siglo de Luis XIV, escrita en francés por el Vizconde Pouson du Terrail, traducida por D. José Federico Saez de Urraca, su editor. 1.ª edición en 8.º del tomo 3.º, que contiene 219 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Antonio Andres Babi.

DICIEMBRE.

Ensayo sobre las revoluciones, por el Vizconde de Chateaubriand; 1.ª edición de 2 tomos en 8.º, el 1.º de 472 páginas, y el 2.º de 483, impresa en Madrid, año de 1850, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Viajes por América, Italia y Suiza, del mismo autor; nueva edición en 8.º de un tomo de 399 páginas, impresa en Madrid, año de 1847, por el anterior, su editor.

Arreglo del teatro nacional para el año de 1845, por D. Angel Fernandez de los Rios, su editor. 1.ª edición en 8.º mayor de un cuaderno, que contiene 95 páginas y varios grabados, impresa en Madrid, año de 1844, por Boix.

Las mil y una barbaridades, agudezas, ocurrencias, chistes, epigramas, chascarrillos, cuentos, refranes; por D. Hilario Pipirita; 2.ª edición en 16.º de un tomo de 328 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don Manuel Galiano, su editor.

Compendio de geografía para uso de los niños en las clases elementales y superiores. 1.ª edición en 16.º de un tomo de 231 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Gonzalez, su editor.

El Bibliógrafo español y extranjero, periódico publicado por D. Dionisio Hidalgo y D. Carlos Bailly-Baillière, su editor. 1.ª edición en 8.º del núm. 20, correspondiente al segundo año, que contiene desde la página 153 á la 160, impresa en Chambray, año de 1858, por el anterior.

La Lectura para todos, semanario ilustrado, prospecto. 1.ª edición, impresa en Chambray, año de 1858, por el anterior, su editor.

El general de bolsillo ó libro de memoria diario para 1859; 1.ª edición en 16.º de un tomo impreso en Chambray, año de 1858, por el anterior, su editor.

El mismo, para uso de los médicos, cirujanos, farmacéuticos y veterinarios; 1.ª edición en 16.º de un tomo, impreso en Chambray, año de 1858, por el anterior, su editor.

Anuario del ciudadano español, para el año bisesto de 1856; por D. Angel Fernandez de los Rios, su editor é impresor. 1.ª edición en 8.º de 84 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

Memorandum histórico, poiciones de la historia universal y particular de España, por siglos; por D. Basilio Sebastian Castellanos de Losada; 1.ª edición en 8.º de un tomo de 595 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Francisco del Castillo. Es su editor D. Alonso Gullon.

Historia legal de España; por D. José María Manresa Sanchez. 1.ª edición en 8.º mayor de dos tomos, el primero de 256 páginas, y el segundo de 266, impresa en Madrid, año de 1843, por D. Francisco de Paula Mellado, su editor.

Nociones de industria y comercio; escritas por Don Genaro del Valle; 1.ª edición en 16.º de un tomo de 44 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Gonzalez, su editor.

Tratado de equitación y nociones de veterinaria, ó sea idea general de los conocimientos que debe reunir todo hombre de á caballo; por D. José Hidalgo y Terron, su editor. 1.ª edición en 8.º mayor de un tomo de 315 páginas y tres láminas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Pedro Montero.

Tesoro métrico, cotejo general de las pesas, medidas y monedas de España, Francia, Inglaterra, Portugal y posesiones españolas de Ultramar; cuadro mural, ordenado por D. Antonio Alverá Delgrás; 1.ª edición en tamaño imperial, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Anselmo Santa Coloma. Es su editor D. Alonso Gullon.

Prontuario de ortografía de la lengua castellana, dispuesto del Real orden para el uso de las escuelas públicas, por la Real Academia Española, su editora. 7.ª edición en 16.º de 19 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en la Imprenta Nacional.

Epitome de la gramática de la lengua castellana, dispuesto para la primera enseñanza elemental, por dicha Academia, su editora. 3.ª edición en 16.º de 78 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en la misma Imprenta.

Compendio de la gramática de la lengua castellana, dispuesto para la segunda enseñanza, por la referida Academia. 2.ª edición en 8.º de un tomo de 123 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, en dicha Imprenta.

Un Suegro, comedia en dos actos y en verso, imitada del francés por D. Leandro Tomás de Pastor, y D. Ignacio Vitoriano; 1.ª edición en 4.º de 15 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Vicente de Lalama, su editor.

Todo por un padre!, drama en cinco cuadros, arreglado por D. Francisco Botella y Andres y D. Vicente de Lalama, su editor é impresor. 1.ª edición en 4.º de 15 páginas, impresa en Madrid, año de 1858.

El Telegrafo eléctrico, comedia en tres actos, arreglada del francés, por los mismos autores. 1.ª edición en 4.º de 10 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

La expiación de un delito, drama en cuatro actos, arreglado del francés, por los anteriores. 1.ª edición en 4.º de 13 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el mismo, su editor.

La educación y el instinto, comedia en tres actos en verso, de D. José María de Vivanco; 1.ª edición en 4.º de 19 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

La oración de la tarde, drama en tres actos y en verso, original de D. Luis Mariano de Lara, su editor. 1.ª edición en 8.º de 78 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. José Rodríguez.

Las querrelas del Rey Sábio, drama histórico en tres actos y en verso, original de D. Luis de Eguiluz, su editor. 1.ª edición en 8.º de 96 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

El hipocrita, comedia de Molière, puesta en tres actos, en prosa y acomodada á la escena española, por D. Cayetano Rosell, su editor. 1.ª edición en 8.º de 43 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Flor narcísica, drama en un acto y en verso, original de Ventura Ruiz Aguilera, su editor. 1.ª edición en 8.º de 34 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Quién vive!, juguete cómico en un acto y en verso, original de D. Juan de Goupyngy, su editor. 1.ª edición en 8.º de 32 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior.

Los amantes de Teruel, drama refundido, en cuatro actos, en verso y prosa, de D. Juan Eugenio Hartzenbusch; 2.ª edición en 8.º de 69 páginas, impresa en Madrid, año

de 1858, por el anterior. Es su editor D. Alonso Gullon. Las aves de paso, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Luis Rivera, su editor. 1.ª edición en 8.º de 68 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por don Severiano Bax.

La India, drama en seis actos, arreglado á la escena española por D. Manuel Ortiz de Pinedo y D. Eugenio de Olavarría. 1.ª edición en 8.º de 80 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. C. Gonzalez. Es su editor D. Pablo Azevila.

La modista, zarzuela en un acto, escrita por D. Alejandro Rinchan, su editor. 1.ª edición en 8.º de 38 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Pedro Montero.

Como dos gotas de agua, comedia en un acto, arreglada á la escena española por D. Luis Romero. 1.ª edición en 8.º de 31 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Francisco del Castillo. Es su editor D. Alonso Gullon.

Una herencia completa, comedia en dos actos y en verso, original de D. Juan Alonso y Eguiluz; 1.ª edición en 8.º de 52 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Anselmo Santa Coloma. Es su editor el anterior.

Los Delos huéspedes, comedia en un acto, imitación del francés, por D. Laureano Sanchez Gary; 1.ª edición en 8.º de 39 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Tomas Fortanet. Es su editor el anterior.

Una lección de mundo, comedia en tres actos, original de D. Manuel Casarosa y Ribelles; 1.ª edición en 8.º de 71 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por Don Tomas Fortanet. Es su editor el anterior.

Coro de Monjas, número 12, para piano, de la zarzuela el Botón á tiempo, del maestro Auber; 1.ª edición en folio de tres páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por D. Casimiro Martin, su editor.

Aragonesa, número 8, para piano, de la misma; 1.ª edición en folio de tres páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Cuarleto, número 7, para piano, de la zarzuela el Reñapago, del maestro Barbieri; 1.ª edición en folio de ocho páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Siete-Morosa, recuerdos del contrabandista, capricho para piano, por D. Martín Sanchez Allu; 1.ª edición en folio de siete páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Primera mazurka de salon, para piano, del mismo autor. 1.ª edición en folio de siete páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Las Flores imposibles, cinco bailes de salon, para piano, titulados la Rosa negra, (polka); la Dalia verde (polka mazurka); la Violeta amarilla, (redowa); el Clavel azul, (schottisch); el Tulipan gris, (wals); compuesto por Don D. Zubalza; 1.ª edición en folio de 10 páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Aragonesa, número 8, para canto y piano, de la zarzuela el Dominó negro, del maestro Auber; 1.ª edición en folio de cinco páginas, impresa en Madrid, año de 1858, por el anterior, su editor.

Romanza, número 3, para canto y piano, de la zar

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN.

D. José Montemayor, Comendador de Reales y distinguidas Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, condecorado con la cruz de San Fernando por la patria, y otras por acciones de guerra, y Gobernador de esta provincia.

Hago saber, que en 5 de Julio de 1817 se expidió una carta de pago por D. Narciso Muñoz, Tesorero principal de Rentas de esta provincia, a favor de D. Francisco de Paula Villalobos, Administrador de efectos estancados de la villa de Martos, por la cantidad de 40.835 rs. 7 maravedís vellon por la finca que se le había señalado con arreglo a superiores órdenes para la responsabilidad de la creación de una cantidad satisfizo en 10 vales Reales de la creación de 4 de Enero de 1814, con nueve de ellos de 150 pesos y el restante de 600, que con los intereses desde el día de su creación hasta el 4 del citado mes y año, y dos recibos de los respectivos a los años anteriores, se completa el todo de dicha suma, cuyo pormenor y números de los vales Reales son:

Table with 2 columns: Vales Reales, Amount. Includes entries like 'Un vale Real de 150 pesos, núm. 12.934. 2.575,28'.

Un recibo de las intereses de años anteriores de estos nueve vales Reales. 4.873,47
Un vale de 600 pesos, núm. 3.451. 10.303,10
Un recibo de los intereses de 2.466.

Y habiendo padecido extravío la expresada carta de pago, se invita al tenedor o poseedor de ella a que la presente en este Gobierno de provincia en el término de 30 días, contados desde esta fecha, en conformidad a lo dispuesto en la prevención 2.ª de la Real orden de 6 de Febrero de 1841, pues de lo contrario será declarada nula y de ningún valor.

Jaen 12 de Febrero de 1859.—Montemayor. 626

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LERIDA.

Acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad introducir en ella el alumbrado de gas, y determinado por el mismo que el público conste por ahora de 200 mecheros, y que las cañerías se coloquen desde luego en las calles de San Antonio, Hospital, Mayor, Jalma, Caballeros, Zapateros, plaza de San Juan, Estelería, plaza de la Sal, Curtidores altos, Carmen, Magdalena y carretera con el paseo de Fernando en una extensión de 3.000 metros lineales. Reunidos ya las firmas de más de 300 propietarios que han ofrecido valerse de dicho alumbrado y utilizar 700 ó 800 mecheros, y destinado por la corporación municipal el lugar donde debe construirse el gasómetro en el punto más bajo de la población, extramuros de la misma, y un sitio dotado de agua corriente, falta solo firmar el contrato con la empresa que más ventajas ofrezca en el planteamiento de dicho alumbrado, y al efecto de no privarse este Ayuntamiento de la pública licitación en un asunto de tanta trascendencia, ha acordado fijar el término de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para que los particulares o compañías que deseen entender en el planteamiento del alumbrado de gas en esta ciudad puedan presentar sus proposiciones en la Secretaría de esta corporación, pasado cuyo plazo se adjudicará al más beneficioso postor; entendiéndose por tal el que ofrezca dar más barato el metro cúbico de gas de uña de la mejor calidad, y obtener por menor número de años el derecho exclusivo de mantener en esta ciudad dicho alumbrado.

Los pliegos de condiciones particulares para esta subasta estarán desde este día de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

Lérida 8 de Febrero de 1859.—El Presidente, Manuel Fuster. 622

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CADIZ.

Se publica por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 287 de la calle de la Trinidad, apreciado en la cantidad de 8.754 reales vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas capitulares a las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo.

Cádiz 4.º de Febrero de 1859.—Francisco Cervero. 527

Se publica por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 7 moderno, de la calle de San Cataldo, nuevamente retasado en la cantidad de 8.472 rs. vn., cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas capitulares a las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo.

Cádiz 4 de Febrero de 1859.—Francisco Cervero. 555

Se publica por término de 30 días, que empezarán a contarse desde el día en que aparezca el presente inserto en la Gaceta del Gobierno, la subasta del solar núm. 302 antiguo, moderno, de la calle de la Posada y esquina a la de la Culebra, retasado en la cantidad de 15.831 reales vellon, cuyo acto de remate tendrá efecto en mi despacho de las Casas capitulares a las dos de la tarde del día después de la terminación del plazo.

Cádiz 7 de Febrero de 1859.—Francisco Cervero. 550

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUERTO REAL.

Habiéndose denunciado para su reedificación el solar situado en la calle de la Palma, núm. 29, que linda por Levante con dicha calle, por Poniente con casa de D. Segundo Herrera, por el Norte con la calle de la Albarizueta y por el Sur con casa de D. José Igartuburu; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente siendo dispuestas las leyes e instrucciones de la materia.

Puerto Real 1.º de Febrero de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 544

Habiéndose denunciado para su reedificación el solar situado en la calle de la Palma, núm. 29, que linda por Levante con dicha calle, por Poniente con casa de D. Segundo Herrera, por el Norte con la calle de la Albarizueta y por el Sur con casa de D. José Igartuburu; ignorándose quién sea su dueño, con arreglo al párrafo segundo de la Real provisión de 20 de Octubre de 1788, cito y emplazo a quien tuviere propiedad sobre él, para que en el término de cuatro meses, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y periódico oficial de la provincia de Cádiz, comparezca a producir sus títulos, y en el de un año siguiente a ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, y continuará el expediente según disponen las leyes e instrucciones de la materia.

Puerto Real 3 de Febrero de 1859.—El Alcalde, Sebastián Barca.—El Secretario, José María Lacasa. 545

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

Hago saber, que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se rematará en pública subasta, el domingo 13 del mes de Marzo próximo, de diez a once de su mañana, la ejecución de las obras proyectadas en la calle de San Andrés de esta capital, desde su entrada por la plaza Mayor hasta la calle de San Gil, cuyo presupuesto, que con las condiciones facultativas y económicas está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal, asciende a la cantidad de 19.839 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en la licitación podrán presentarse en el salón de sesiones de las Casas consistoriales el día y hora indicados.

Zamora 7 de Febrero de 1859.—P. Cabello Septien.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez. 623

D. Pedro Cabello Septien, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber, que por acuerdo del Ayuntamiento de la misma se rematará en pública subasta, el domingo 13 de Marzo próximo, de once a doce de su mañana, la ejecución de las obras proyectadas en la calle que desde la plazuela de San Andrés desemboca en la del Salvador de esta capital, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 12.733 rs. vn.

Las personas que quieran interesarse en el remate se presentarán en la sala de sesiones de la Casa consistorial en el indicado día y hora, pudiendo antes enterarse del presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal.

Zamora 7 de Febrero de 1859.—P. Cabello Septien.—Por mandado de S. S., Ramon Martinez. 623

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE REUS.

D. Basilio Gonzalez, Abogado de los Tribunales nacionales, Jefe de negociado en el cuerpo de la Administración civil, Caballero de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalen y Alcalde Corregidor de la ciudad de Reus.

Hago saber, que en la presente ciudad de Reus se saca a pública licitación el empadronado o afirmado de las calles llamadas Arrabales. El acto de subasta tendrá lugar el día 15 de Marzo próximo venidero, en la Casa capitular de dicha ciudad, ante el Ayuntamiento de la misma, y con sujeción a los planos y pliegos de condiciones que existen de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación municipal.

Las licitaciones se practicarán por medio de pliegos cerrados, que deberán presentarse a la referida Municipalidad hasta las doce del indicado día, en cuya hora se abrirán por el Sr. Presidente, y se adjudicará la obra al más beneficioso postor. No será admitida proposición que exceda del tipo de 164.175 rs. 72 cént., que es el que resulta del presupuesto de la obra, así como tampoco tendrá valor alguno para los efectos del remate la que no se presente redactada en conformidad al modelo que se acompaña, o cuyo autor no haya presentado antes de la apertura de los pliegos idoneas fianzas que se obliguen ante el Ayuntamiento al cumplimiento de la subasta.

Para el caso en que dos ó más licitadores presenten proposiciones iguales, se abrirá entre los interesados que las firmen licitación pública ante el Ayuntamiento por término de un cuarto de hora, en conformidad a lo prevenido en las instrucciones vigentes.

Y para que sea notorio se publica el presente anuncio en la forma y modo legal.

Reus 10 de Febrero de 1859.—Basilio Gonzalez.

Modelo de proposición.

El abajo firmado se obliga a construir el empadronado o afirmado de las calles de esta ciudad llamadas Arrabales con sujeción a los modelos, pliegos de condiciones y Real orden de aprobación que constan en su respectivo expediente, por la cantidad de . . . . . rs. vn.

(Reus, fecha y firma.) 624

CAPTANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.

Secretaría.

De orden del Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento y con arreglo a lo prescrito en el párrafo octavo de la Real orden de 26 de Febrero de 1851, se hace saber, para noticia de los aspirantes a Pilotos, que los exámenes para optar a las clases de primeros, segundos y terceros tendrán lugar en la capital del mismo en todo el mes de Marzo próximo, y a cuyo efecto deberán presentarse aquellos con la debida oportunidad, provistos de los respectivos expedientes, instruidos en la forma prevenida por las Comandancias marítimas a que corresponden, en que se haga constar sus viajes y estudios.

Cartagena 11 de Febrero de 1859.—El primer Ayudante, Secretario, Antonio Cano. 620

CAPTANIA GENERAL DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CADIZ.

Primera Secretaría.

El Excmo. Sr. Capitan general de Marina de este departamento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 26 de Enero de 1851, ha determinado que los exámenes de los matriculados que soliciten optar a la clase de terceros Pilotos particulares y los de esta clase y los segundos que desean pasar a la inmediata tengan lugar en esta capital en los días del 13 al 30 del mes próximo, ambos inclusive, debiendo al efecto presentarse en ella, con la oportuna anticipación, provistos de los documentos correspondientes.

Lo que se hace saber al público de S. E. en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los interesados y en cumplimiento a lo dispuesto en la soberana disposición citada.

San Fernando 11 de Febrero de 1859.—Juan María Patero. 638

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Pliego de condiciones que forma esta Administración para la segunda triple subasta de las fincas y derechos que corresponden a la Encomienda mayor del Viso, en dicho pueblo, y los de Carranque y Palomeque.

1.º El remate se celebrará triple y simultáneo el día 18 de Marzo próximo, ante el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de Madrid y ante el Sr. Gobernador de esta provincia, con asistencia en uno y otro punto del Administrador principal, Oficial primero Interventor de Propiedades y derechos del Estado, y Escribano de Hacienda pública, a las doce de la mañana del citado día; y a la propia hora en la villa de Illescas, ante el Alcalde constitucional, Síndico, Escribano y Administrador subalterno del ramo.

2.º Su objeto de este arrendamiento es la casa palacio de la Encomienda, sita en el pueblo del Viso, en el soto llamado de Manchuela, a la margen izquierda del río Guadarrama; las tierras destinadas a labor en ambos lados de dicho río, sitas en los términos jurisdiccionales del Viso, Carranque y Palomeque; los sotos despolados de árboles, las vegas, cárcebas y arroyadas destinadas a pasto que pertenecen a la Encomienda de dichas tres jurisdicciones; y por último, los derechos que a la misma Encomienda corresponden, con arreglo a las concordias sobre la dehesa llamada de la Orden y sobre los comunes de los mencionados pueblos, en la forma que se han venido disfrutando hasta aquí y con sujeción a lo que haya establecido o en adelante puedan determinarse sobre el particular los Tribunales competentes.

3.º La cantidad que ha de servir de tipo en la postura para el arrendamiento será la de 66.000 rs. vn. por cada año, siendo de cuenta del arrendatario el pago de toda clase de contribuciones que se impongan a los referidos bienes y derechos en los tres citados pueblos.

4.º El arrendamiento será por tiempo de cuatro años, pero quedará reducidos a tres si la Superioridad tuviese a bien aprobarle con esta condición a contar desde el 1.º de Enero del año inmediato, pero al fin de arrendar el contrato con las épocas del aprovechamiento de pastos y tierras, concluirá el 30 de Setiembre de 1861 ó 1862.

5.º Si estos bienes se vendiesen después de arrendados, caducará el contrato en fin de Setiembre del año dentro del cual tome posesión de la finca ó fincas el nuevo dueño.

6.º El pago de la renta será por trimestres anticipados, siendo el primero antes de entrar en el disfrute de las fincas, y los demás en 15 de los meses de Abril, Junio, Setiembre y Enero de cada año.

7.º El arrendatario no podrá roturar las tierras destinadas a pastos, y las labrantías las disfrutará a dos hojas, a estilo del país, dejando la mitad libre en el penúltimo año, para que pueda entrar labrándolas el nuevo colono.

8.º Atendidas las especiales circunstancias de los contratos anteriores, y para evitar los graves perjuicios que en otro caso pudieran inferirse a los labradores que actualmente disfrutan las tierras, tendrá obligación el arrendatario de respetar los subarrendos de las tierras que encuentre sembradas, pero con derecho a cobrar las rentas en el día estipulado, previa tasación pericial a falta de tipo seguro, cesando dichos subarrendos con el rescato del fruto de la siembra hecha.

9.º Al tomar posesión el arrendatario de los bienes se

practicará un reconocimiento de la casa y soto, y otro igual al concluir el arriendo, quedando responsable de los daños que experimenten por su culpa estas fincas.

10.º Será de cuenta del mismo arrendatario el pago de los guardas que se necesitan para la custodia del soto, uno de los cuales habrá de nombrar la Administración del Estado.

11.º Para evitar perjuicios en los talleres, queda prohibida la entrada en el referido soto de los ganados de todas clases, sea cualquiera la época del año en que pretendiere hacerse.

12.º El arrendatario no podrá utilizar otras leñas del soto que las completamente muertas, previo aviso y conocimiento de la Administración, y las cortas, podas y entrecasos solo tendrán lugar después de seguidos los trámites que marcan los reglamentos del ramo de montes.

13.º Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, según modelo, y sobre la más beneficiosa se admitirán pujas a la llana, si a juicio del Presidente se creyese oportuno, acreditando el licitador haber verificado el depósito en metálico del 10 por 100 de la cantidad que sirve de base para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó en la Recaudación de Contribuciones del pueblo donde se celebra el remate.

14.º No se admitirá postura al que sea deudor a los fondos públicos, ni a sus fiadores.

15.º No será permitido al arrendatario el pedir perdon ó rebaja por ningún concepto, ni solicitar pagar en otros plazos que los designados, ni otra especie de moneda que la corriente de plata ó oro en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado del distrito donde radican las fincas.

16.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeta a la acción que contra él intente la Administración, y a satisfacer los gastos y perjuicios a que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato por este solo hecho, y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

17.º El arrendatario no sufrirá reembolso que el pago a los Escribanos ó Fieles de fechos y pregoneros, como el del papel que se invierte en el expediente, escritura y su copia, y los derechos de los peritos en caso de justiprecio.

18.º Quedará también sujeto el arrendatario a las demás condiciones que generalmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

Toledo 16 de Febrero de 1859.—Rafael Garcia Tapia.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . . ., enterado de las condiciones que el Sr. Presidente me anuncia el arrendamiento de los bienes y derechos correspondientes a la Encomienda mayor del Viso en dicho pueblo y en los de Carranque y Palomeque, heyo proposición ofreciendo la cantidad de . . . . . rs anuales, aceptando las citadas condiciones.

(Fecha y firma.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. Juan Romo de Oca, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Almería.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de un mes, contado desde el día de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, a Alvaro Fernandez, es- tancador que fué de la villa de Rioja en los años de 1820 y 1821, ó en su defecto a sus herederos ó personas que su representación tuvieren, para que se presenten en esta Administración a enterarse del estado de las actuaciones del expediente de alcance que contra el referido Fernandez sigue la misma; con prevención de que trascurrido dicho plazo sin que los interesados acudan a este llamamiento, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Almería 7 de Febrero de 1859.—Juan Romo de Oca. 562-3

CONTADURIA DE LA FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE CADIZ.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la vena del tabaco que producen los talleres de elaboración de cigarrillos y picados en esta fábrica en el término de un año.

1.º La Hacienda pública contrata por el término de un año, a contar desde la fecha en que se publique el remanente la orden de aprobación de la Superioridad, toda la vena que produzcan los tabacos que se elaboran en la fábrica de esta ciudad.

2.º El contratista ha de recibir precisamente todos los meses de la expresada fábrica el número de quintales de vena que se le consignen, debiendo ser de su cuenta todos los gastos que se originen desde que la reciba del almacén.

3.º Será obligación del contratista el envasar la vena, en seras de esparto u otro análogo, que impidan el que pueda sustraerse ó derramarse en la conducción.

4.º El contratista extraerá la vena en el término más breve al puerto extranjero que designe, excepto los del Mediterráneo, acreditando la introducción en aquel por medio de certificación del Consol de S. M.; pero si en el curso de un mes no efectuara por causas justas, que acreditará, deberá depositar la vena en almacenes, pagados de su cuenta y sobrellevados por la fábrica.

5.º Dicho contratista satisfará en el acto de recibir dicho artículo en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia el importe a precio de contrata del número de quintales de vena que reciba, debiendo ser en plata u oro, con exclusión de toda clase de papel.

6.º El contratista no podrá reclamar indemnización alguna por no entregarse vena, si el Gobierno de S. M. alterare ó modificase el sistema de fabricación que en el día riga.

7.º La subasta tendrá lugar en el edificio de esta fábrica ante el Sr. Administrador—Jefe, con mi asistencia y la del Escribano, el día 3 de Abril próximo, de doce a una de la mañana, para lo que se fijarán oportunamente edictos en los sitios más públicos de esta capital.

8.º Las proposiciones para la subasta se harán bajo el tipo a la alza de 45 rs. quintal castellano, precio de la última contrata no admitiéndose ninguna que no llegue a dicha cantidad.

9.º El postor se admitirá como licitador a la subasta que no presente carta de pago de la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia que acredite haber entregado 2.000 rs. en metálico, cuyo documento será devuelto, excepto al que resulte remanente, que quedará en depósito en la Caja de esta fábrica como parte de su fianza.

10.º El contratista en quien recaiga la subasta afianzará su cumplimiento con la cantidad de 8.000 rs., que serán depositados en la indicada Tesorería, de los cuales no podrá disponer hasta la terminación del contrato. El documento de dicha Tesorería se conservará en depósito en esta fábrica.

11.º Las proposiciones se harán por pliegos cerrados, arreglados al modelo que es adjunto, expresándose con claridad y por letra el precio a que se obliga pagar el remanente cada quintal de vena. Durante la hora de la subasta se presentarán por los licitadores dichos pliegos al Sr. Administrador, el cual los numerará por el orden que los reciba, y al cerrarse el acto los abrirá por el mismo orden, procediéndose a la publicación de su contenido, en el sitio donde llamamos a licitar, y arrendada al mejor postor que hubiere presentado mejor proposición, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

12.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales entre las más beneficiosas para la Hacienda, se abrirá nuevamente una licitación oral, admitiendo solamente a los que las hubiesen suscrito, cerrándose el remate en la postura que hiciese mejora, y cuyo acto durará un cuarto de hora.

13.º Los gastos de expediente y escritura, como el de los anuncios, serán de cuenta del remanente.

14.º No se admitirá postura a los que no cumplieren las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, quedando sujeto a los efectos de esta declaración, según el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto.

16.º La responsabilidad que contrae el remanente por cualquier falta de lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, lo que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción a lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

17.º Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos podrá someterse a juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del expresado Real decreto de 27 de Febrero.

Las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán por la vía de conciliación administrativa, respectivamente por los Consejos provinciales ó por el Consejo de Estado y después de agotados los trámites gubernativos.

Cádiz 31 de Diciembre de 1858.—Angel Sebastián.—V.º B.º—Cereceda.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del pliego de condiciones para la subasta de la vena de tabaco que producen los talleres de la fábrica de Cádiz, se obliga a pagar cada quintal de la que se le entregue en el término de Cádiz al precio de . . . . . rs., sujetándose en todo lo prevenido sin restricción alguna, y para acreditarlo presento el documento de depósito que marca la condición 9.ª

(Fecha y firma del proponente.)

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EN 31 DE ENERO DE 1859.

Table with 2 columns: ACTIVO and PASIVO. Includes entries like 'Caja.—Metálico. 2.989.003,78', 'Capital del Banco. 6.000.000', 'Billetes en circulación. 3.784.000'.

Zaragoza 31 de Enero de 1859.—El Interventor, M. Villacampa.—V.º B.º.—El Comisario Régio, Pedro A. Alonso Perez.

VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 12 de Mayo de 1855 y 14 de Julio de 1856 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 21 de Febrero próximo, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado y Escribano D. Mauricio Forcada.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE COLMENAR VIEJO.

LAS ROZAS.

MINOR CUANTIA.

Núm. 4.226 del inventario.—Una tierra labrantía, sita en el punto nombrado Solana de la Concepción, término de las Rozas, perteneciente a sus propios, que lleva en arrendamiento Laureano Gallego; es de primera clase y de secano. Linda N. calle pública, M. calle Real, L. Narciso de la Cueva, y P. calle pública. Su cabida es de 3 fanegas, equivalentes a 128 áreas, 89 centiáreas; tasada en 200 reales, y capitalizada, por la renta de 20 rs., que le han graduado los peritos, en 450 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 4.227 del inventario.—Otra id., sita en el punto nombrado Barrio de arriba, término de las Rozas, perteneciente a sus propios; la lleva en arrendamiento Laureano Gallego, vecino de dicho pueblo; es de primera clase y de secano. Linda N. tierra de D. Narciso de la Cueva, M. con las de Anselmo Gallego, L. con las de Santos Moreno, y P. con vereda de Marazuela. Su cabida es de 2 fanegas, equivalentes a 128 áreas, 79 centiáreas; tasada en 200 rs. vn., y capitalizada, por la renta 20 reales que la han graduado los peritos, en 450 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 4.228 del inventario.—Otra id., sita en el término de las Rozas, perteneciente a sus propios, y en el punto llamado Barranco de la Taberna, de segunda clase y de secano, la cual lleva en arrendamiento Joaquín Cobos, vecino de dicho pueblo. Tiene por linderos al N. tierra de Leon de la Carrera, M. de Joaquín Cobos, L. Barranco de la Taberna, y P. vereda de Marazuela. Su cabida es de 5 fanegas, equivalentes a 321 áreas y 97 centiáreas; y su valor, según tasación, 300 rs. vn., capitalizada por la renta de 30 rs. en 675, tipo para la subasta.

Núm. 4.229 del inventario.—Otra id., en el mismo término, de segunda clase y de secano, también labrantía, en el sitio conocido por Eras del Monte, perteneciente a dichos propios, y llevada en arrendamiento por Eugenio Martín Barquero, a cuya tierra se le conocen los linderos del N. tierra de Pedro Herranz, M. de Paula Ramos, L. vereda del Tomillarón, y P. Barranco de Marazuela. Su cabida es de 7 fanegas, equivalentes a 450 áreas y 76 centiáreas; y según su tasación vale 420 rs. vn., que capitalizada por la renta de 42 rs. que le han graduado los peritos, se eleva a la suma de 945 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4.230 del inventario.—Otra id., de cuarta clase secano y labrantía, perteneciente a los mismos propios, situada en igual término donde llaman Parralco, que la lleva en arrendamiento Manuela Velasco. Sus linderos son: N. Pared del monte, M. Barranco de la fuente del Guarda, L. Pared del monte del Pardo, y P. tierra de Cesáreo Herranz, de 6 fanegas, equivalentes a 386 áreas y 37 centiáreas; tasada en 210 rs., y capitalizada, por la renta de 21 rs. graduada por los peritos, en 510 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 4.231 del inventario.—Otra id., de la misma pertenencia y propio término, tercera calidad, de secano y labrantía, arrendada a Manuel Bravo, que se encuentra en el sitio llamado Alto del Baño. Su cabida es de 5 fanegas, equivalentes a 321 áreas y 97 centiáreas, cuyos linderos son: M. tierra de Narciso de la Cueva, L. vereda que va al cerrajo de la Curia, y P. vereda de la dehesa; está tasada en 200 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 450 rs. vn., que será el tipo de la subasta.

Núm. 4.232 del inventario.—Otra id., de tercera clase y de secano en jurisdicción del referido pueblo de Las Rozas y perteneciente a sus propios, donde llaman Hoya rasa, de 6 caber 12 fanegas, equivalentes a 772 áreas y 74 centiáreas. Linda por N. con valle de Bosguilon, por M. valle de Encinilla, L. tierra de Manuel Marcos, y P. con tierra de Paula Ramos. Su tasación es de 480 rs., y capitalizada, por la renta de 48 rs. que le han graduado los peritos, en 1.080 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta.

Núm. 4.233 del inventario.—Otra id., de la misma pertenencia y propia término, tercera calidad, de secano y labrantía, arrendada a Manuel Bravo, que se encuentra en el sitio llamado Alto del Baño. Su cabida es de 5 fanegas, equivalentes a 321 áreas y 97 centiáreas, cuyos linderos son: M. tierra de Narciso de la Cueva, L. vereda que va al cerrajo de la Curia, y P. vereda de la dehesa; está tasada en 200 rs., y capitalizada, por la renta de 20 rs. que le han graduado los peritos, en 450 rs. vn., que será el tipo de la subasta.

Núm. 4.234 del inventario.—Otra id., en el mismo pueblo y de sus propios, labrantía y secano, de tercera clase, en el sitio donde llaman la Curia, y arrendada al Sr. Manuel Velasco. Linda por N. con Barranco de la Cruz Verde, M. tierra de los herederos de Máximo Martín, L. tierra de herederos de Félix Velasco, y P. también con éste mismo. Tiene de cabida 20 fanegas, equivalentes a 1.287 áreas y 91 centiáreas. Tasada en 800 rs. vn., y capitalizada, por la renta de 80 rs. que le han graduado los peritos, en 1.600 rs. vn., tipo para la subasta.

Núm. 4.235 del inventario.—Otra id., en el mismo pueblo, perteneciente a sus propios, en el sitio llamado el Cantizal, que lleva en arrendamiento Paula Ramos, de cuarta clase, de secano y labrantía, y linda por el Norte dehesa de la villa de Madrid, M

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitros municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.161 fanegas de trigo. 1.852 arrobas de harina de id. 5.000 libras de pan cocido. 9.182 arrobas de carbon. 117 vacas, que componen 50.505 libras de peso. 451 carneros, que hacen 10.416 libras de peso. 165 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS DE MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Carne de vaca, de 52 á 54 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra. Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra. Idem de cerdo, de 86 á 92 rs. arroba. Tocino añejo, de 86 á 94 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Idem fresco, de 32 á 34 cuartos libra. Idem en canal, de 90 á 95 rs. arroba. Lomo, de 38 á 42 cuartos libra. Jamon, de 106 á 114 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Aceite, de 160 á 62 rs. arroba, y de 49 á 20 cuartos libra. Vino, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 56 á 60 rs. arroba, y de 49 á 21 cuartos libra. Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/4 á 3 1/4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with 2 columns: Granos and Precios. Includes items like Cebada, Algarroba, and Trigo vendido with prices in reales and cuartos.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 17 de Febrero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 17 de Febrero de 1859 á las tres de la tarde.

Table of market prices for various securities and bonds, including titles of 3 por 100 consolidated and diferido.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-40. Paris á 8 dias vista, 5-24 d.

Plazas del reino.

Table showing exchange rates for various provinces like Alcala, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Caceres, Cadix, Castellon, Ciudad-Real, Cordoba, Coruna, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lézida, Logroño.

BOLSA DE PARIS.

Table of Paris market prices for French bonds and securities.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose la habitación de D. Trifon Garcés, se le cita por este anuncio, para que en el día 23 del corriente, y hora de las tres de su tarde, se presente por sí, ó por medio de persona especialmente apoderada y con su nombre bueno, en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliación á que es demandado por el Procurador D. Ignacio Fábila sobre tenencia de dominio de una mesa de billar, á cuyo acto asistirán las partes, bajo la multa de 20 rs.; aperechido el Garcés, que de no comparecer se dará el acto por terminado, expirándose de certificación al actor. Madrid 14 de Febrero de 1859.—El Secretario, Eugenio Diaz. 605

D. Cecilio de Rábida y Lopez de la Huerta, Auditor de Guerra de las provincias Vascongadas, y como tal, Magistrado de Audiencia &c. Hago saber, que en este Juzgado de Guerra y su Escribanía principal á cargo del infrascripto penden auto de abintestado, inventario y tasacion de bienes formados por muerte de D. Antonio Meñaca y Baltá, Capitán de infantería retirado en la villa de Bilbao, donde acaeció el 8 de Enero último; y en ellas se ha acordado señalar el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de Vizcaya y Gaceta de Madrid, para que los acreedores y deudas que se crean con derecho á heredar abintestado al mencionado Meñaca comparezcan, si las conviene, en este mismo Juzgado á deducir sus respectivos acciones, conforme á la establecido por la ley; con aperechimiento de que pasado sin verificarse lo para el perjuicio que haya lugar. Victoria 5 de Febrero de 1859.—Cecilio de Rábida.—Por mandado de S. S., Mariano de Ugarte. 600

No habiendo podido tener efecto la junta de acreedores al concurso de D. Aquilino Lopez, convocada para el día 14 del corriente mes, por ocupaciones perentorias del Juzgado, el señor D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, que conoce del dicho concurso, ha vuelto á señalar para la celebracion de aquella el día 23 del corriente mes, y hora de las once de la mañana, en su audiencia, que la tiene en el piso bajo de la Territorial. Madrid 16 de Febrero de 1859.—Ignacio Palomar. 601

En virtud de providencia del Sr. D. Saturnino Campos y Urtegas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, reñudada por el Escribano de número D. Toribio Hernandez, dictada en los autos de concurso necesario de María Alva, viuda de Agustín Lorcote y Wenceslao Adán, este en concepto de legítimo administrador de sus hijos menores habidos con su difunta esposa Victoria Lorcote, se convocó á junta de acreedores el día 8 del actual, á la que concurrieron estos con objeto de nombrar síndicos en dicho concurso, dando por resultado quedar nombrados: por mayoría D. José Flores y D. Mariano Ramirez. Y por auto de este día se ha mandado poner á estos en posesion de su cargo y dotes á reconocer, publicando su nombramiento en las periódicos oficiales; previniendo asimismo á todos los que tengan bienes ó efectos de los concursados é los entreguen á los expresados síndicos; y á fin de dar la debida publicidad y que llegue á noticia de los interesados, se pone el presente en cumplimiento de lo mandado. Alcañá de Henarés 13 de Octubre de 1858.—Toribio Hernandez. 604

D. Rodrigo de Agra, Juez de paz primero de esta villa, y como tal encargado de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Serrano y Juan Antonio Alvarez, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado á contestar sobre los hechos que contra los mismos resultan en la causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra los mismos y otros varios por supuestos autores del robo frustrado en la casa de Manuel Mendez, vecino de Galinduste, la noche del 14 al 15 del último Diciembre, aperechidos que de no comparecer dentro del expresado término se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía y les para el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañá de Tormes á 5 de Febrero de 1859.—Rodrigo de Agra.—Por su mandado, Alejandro Alvarez. 615

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino, del Ilustre Colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud. Por el presente cito, llamo y emplazo á Margarita Estella, viuda, vecina de Morata de Gileca, de 64 años de edad, para que dentro de nueve días siguientes al de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á deducir las acciones á que se crea con derecho en la causa que instruyo en averiguacion de los autores del disparo de una arma de fuego, hecho á la puerta de la casa-habitacion de aquella la noche del 15 de Noviembre último; bajo aperechimiento de que pasado dicho término sin verificarse lo para el perjuicio que haya lugar, suslanciándose el procedimiento con arreglo á derecho. Y para que llegue á noticia de todos, mandó publicar y fijar el presente. Dado en Calatayud á 8 de Febrero de 1859.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. S., Francisco Torralba. 616

D. Juan José María, Auditor honorario de Marina, Jefe de Administración civil y Juez de primera instancia de esta ciudad de Andujar y su partido &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Carmena, Antonio Fernandez y María de Vargas, castellanos nuevos, para que comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles saber la sentencia ejecutoria que ha recaído en la causa seguida contra Antonio de Luna, Basilio Rodriguez y Pedro Amor Cantarero sobre robo de caballerías á D. Antonio Moreno, vecino de Lopera, y por el delito de falsificación de una guía que se les aperechó y uso de una cédula de vecindad falsa, pues así lo tengo mandado por auto de este día en las diligencias que se estan practicando para el cabal cumplimiento de dicha ejecutoria. Y para su notoriedad se fija el presente en Andujar á 11 de Febrero de 1859.—Juan José María.—Por mandado de S. S., Pedro Gomez Cledera. 617

D. Pablo Lazcano, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma &c. Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la mitad de los bienes que constituyen las vinculaciones fundadas por Ursula Asenjo en la villa de Retortillo, de los que ha sido su última poseedora Ana Poza, que falleció el 29 de Marzo de 1848, para que comparezcan á deducir en este Juzgado y por la Escribanía del actuario, lo que cumplirán dentro del término de 30 días, contados desde el día de la fecha de su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que no haciéndolo, pasado que sea dicho término, los parará el perjuicio que haya lugar y seguirán las actuaciones su curso ordinario con el Ministerio fiscal á nombre del Estado por el derecho que este posee para reclamar y de que se trata, conforme á la ley de 16 de Mayo de 1835; pues así lo he acordado en auto de este día dictado de oficio en virtud de sentencia ejecutoria. Dado en el Burgo de Osma á 9 de Febrero de 1859.—Pablo Lazcano.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez. 619

CORTES.

SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUES DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 17 de Febrero de 1859. Se abrió á las dos y veinticinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. Paso á la comision de Peticiones una exposicion en que los Catedráticos del Instituto de segunda enseñanza de la ciudad de Murcia solicitan que se renueven los obstáculos que pueban oponerse á la realizacion del artículo 210 de la ley de 10 de Setiembre de 1857, y que al mismo tiempo se concedan los derechos pasivos á los profesores de segunda enseñanza. ORDEN DEL DIA. Discusion del dictamen relativo al proyecto sobre conceder al Sr. Duque de Zaragoza, durante su vida, la Encomienda de Montanchuelos. No habiendo quien pidiese la palabra, se aprobó sin discusion el referido proyecto, quedando aplazada su vo-

tacion definitiva para cuando hubiere suficiente número de Sres. Senadores.

Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de organizacion y atribuciones del Consejo de Estado.

Prosiguiéndose en la discusion del art. 14, que habia quedado pendiente ayer, dijo El Sr. VICEPRESIDENTE (Luzuriaga): El Sr. Pacheco tiene la palabra. El Sr. PACHECO: Señores, cuando en la sesion de ayer el discurso de mi amigo el Sr. Marques de Molins me extrajo que una persona tan entendida tuviese miedo de presentar sus opiniones en un Cuerpo que las oye siempre con beneplácito, me dije: voy á ocuparme un poco del discurso de S. S., que puede reducirse á dos observaciones. Decia el Sr. Marques que la comision no ha andado acertada en la distribucion de las secciones: S. S. entiendo que en las cosas de marina no deben juzgarse las mismas personas que en las de guerra, pareciéndome mejor que la seccion de aquel ramo se uniera á la de Estado ó de Ultramar; añadiendo además, que así como se exige cierto número de los individuos de cada seccion sean letrados, debia también exijirse para cada una un cierto número de peritos especiales. Señores, yo creo que la comision no ha atendido á la experiencia y á la economia. Particiones que era conveniente agrupar algunas materias, y se agrupó Estado con Gracia y Justicia por las razones que ayer explicó el Sr. Vaamonde. Pero veamos al punto en que más insiste el señor Marques de Molins, que es el agrupamiento de Marina con Guerra, para lo cual alguna razon habria habido, como conoce S. S., puesto que ya se ha verificado antes de ahora en el Tribunal de Guerra y Marina; alguna analogía se habria notado entre estos dos ramos; y en efecto, la hay, siquiera no sea completa, pero reducida á maneras mucho mayor que la que existe entre Marina y Estado, entre Marina y Ultramar. Decia el Sr. Marques que las cuestiones de Marina son cuestiones de contratas, apostaderos &c.; pero aunque sea así, esas cuestiones se acercan más á las de Guerra que á las de Estado y Ultramar. Sea esto como quiera, nosotros no hemos hecho una seccion de Marina y otra de Guerra, pues de ahora en adelante una sociedad que se halle poco desarrollada, sin grandes relaciones los negocios en ella serán pocos; pero dadme un poco como el español, en el periodo de su desarrollo, donde el fomento de todos los ramos de la riqueza publica destruye las fuentes cegadas del bienestar y de la fortuna, y entonces se multiplicará el número de expedientes, el número de negocios, aunque tal vez sea menor pasando esas circunstancias.

En cuanto á la distribucion de los Consejeros en las secciones, el Gobierno ha querido consignarlo en la ley, porque le ha parecido importante que las secciones tengan estabilidad. Pero el Sr. Conde de Velle, insistiendo en que el número de 24 Consejeros seria suficiente, ha incurrido en una contradiccion. Al principio S. S. hablaban de la importancia de los negocios de Ultramar, y decia que la seccion de Ultramar no debe tener número reducido; y al concluir, ha convenido en que se componga solamente de cinco individuos. Para probar su opinion de que el número de 24 Consejeros seria bastante, no ha alegado razon alguna; pero hay un hecho que demuestra la necesidad del número que se fija.

Existia el Consejo Real hace ya muchos años, y sin embargo, se organizó un Consejo de Ultramar, que se componia de 17 individuos. Pues bien: si para los negocios de Ultramar encontró el Sr. Conde de Velle necesario un Consejo de 17 individuos, ¿por qué hoy, habiendo desparecido aquel cuerpo, se ha de considerar excesivo el número de 24 individuos para el Consejo de Estado? Si los desparecidos en su organizacion debia componer un número así, lo que prueba que la variacion del número no estaba justificada. Lo cierto es que la seccion de Ultramar, su organizacion, fué una de las cosas que más ocuparon al Consejo de Ministros. Su dignísimo Presidente, fundado en el conocimiento práctico que tiene de los negocios de Ultramar, consideraba necesario mayor número de individuos en esta seccion que en las otras; pero la organizacion dada á las demas decidió el que esta se componiera de cinco individuos. He demostrado, pues, que el número de Consejeros que se propone es necesario, porque así lo aconseja la experiencia; y he demostrado tambien que la distribucion de las secciones del Consejo debe estar comprendida en la ley.

El Sr. Conde de VELLE: No he tratado de discutir el art. 1.º que ya se aprobó: solo le he citado, porque establecido en él que el Consejo de Estado es el cuerpo consultivo del Gobierno en los asuntos de gubernacion y administracion, y en los contencioso-administrativos de la Peninsula y Ultramar, no crea conveniente que los negocios contencioso-administrativos de Ultramar se vieran en distinta Sala que los demas negocios de esta clase. Tampoco he pretendido que fuera mayor número de individuos que compusieran la seccion de Ultramar; creo que bastan los cinco. Si el antiguo Consejo de Ultramar llegó á tener 17 individuos, como dice el Sr. Ministro de Estado, solo ocho eran los Consejeros ordinarios. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: La comision no puede menos de dar las gracias al Sr. Conde de Velle por la infatigable perseverancia con que S. S. está al cuidado de todos los artículos para advertir cualquier error en que se pudiera haber incurrido. Sin embargo, la comision esperaba razones de más fuerza por parte de S. S. en contra de este artículo. Lo que ha dicho relativo á la formacion de la seccion de Ultramar, ya se dijo al discutir la totalidad. Ha indicado S. S. que el objeto de este artículo es reglamentario, y que la ley debia figurar en la ley. En efecto, algo de reglamentaria tiene esta ley, de lo que no debe mostrarse pesaroso el Senado, puesto que todo ello es hijo de lo que una larga experiencia ha hecho con respecto que debe adoptarse. Catorce años seguidos de ensayos han demostrado que la division del Consejo en secciones, como se propone, no es arbitraria ni sin fundamento.

Halla el Sr. Conde de Velle excesivo el número de Consejeros; tambien la experiencia aconseja el número propuesto. Recordérsenos que en Febrero de 1848 se redujo el número de individuos del Consejo Real á 24, y en el mes de Abril de 1849 publicó la Gaceta un Real decreto, declarando que la experiencia demostraba que el número de 24 Consejeros era insuficiente para desempeñar por completo las funciones de aquel cuerpo. No hay, pues, argumento que tenga fuerza contra las demostraciones de la experiencia. Verdad es, que resolviéndose la mayor parte de los negocios que vienen al Consejo con una sola palabra, como ha dicho el Sr. Conde de Velle, con muy pocos Consejeros hay bastante. Pero ¿quid están esos negocios que tan fáciles se despañan? A excepcion de los asuntos de bulas y dispensas matrimoniales, todos los demas tienen una gran importancia; y basta para convencerse de ello ver solo la rotulacion de los mismos negocios. Algun expediente hay del tiempo de Felipe IV, que ha venido á resolverse en nuestros días; y aun alguno hay del tiempo de Carlos II, que ha venido á nosotros, después de haber sido oidas acerca de él veinte y tantas corporaciones respetables del país. ¿Como decir, pues, que los negocios se resuelven con una sola palabra? ¡Ojalá tuvieramos todos esa subditaria salomónica, para resolver tan fácilmente los asuntos!

Una cuestion más grave ha tocado el Sr. Conde de Velle, si bien no era propia de este artículo. Hablando de la reduccion del número de Consejeros, ha dicho que en Ultramar se conoce lo contencioso-administrativo hace ya mucho tiempo, y ha querido indicar que no debe alterarse lo existente, impugnando por lo mismo lo que hoy proponemos. Verdad es que en tiempo de Felipe II se concedió á los naturales de aquellas regiones el derecho de entablar recursos de agravios ante la Audiencia Pretorial. Pero es aquello mejor que lo establecido por una Real cédula en 1855, á consecuencia de la cual se formó el reglamento para el modo de proceder en los casos contencioso-administrativos, separando completamente esta clase de negocios de los relativos á la administracion de justicia? Se lamentaba el Sr. Conde de Velle de que la seccion de lo contencioso del Consejo de Estado conozca de los negocios de Ultramar, pretendiendo que la seccion de Ultramar exclusivamente entendiera de estos asuntos. Creo que nada pierden los negocios de Ultramar con esto; al contrario, ganarán mucho con que se vean ante mayor número de Consejeros, y por consiguiente concurrendo mayor ilustracion; pero siendo ponente la seccion de Ultramar. No se crea que esta disposicion ha sido poco meditada, sino que, como todas las que contiene la ley, es hija de una profunda meditacion, habiéndose ocupado en la redaccion de este proyecto más de 12 sesiones, de cinco y seis horas. Por todo lo dicho, y atendiendo á lo débil de la impugnacion del Sr. Conde de Velle, que nada desfavorablemente este proyecto, la comision espera que el Senado se sirva aprobar el art. 14. Declarado el punto suficientemente discutido, pidió la palabra para votar, y dijo El Sr. Marques de ZORNOZA: Solo deseo preguntar á la comision si en vez de la palabra letrado, que se usa en este artículo, será más conveniente usar la de abogado ó licenciado en leyes; porque la de letrado lo mismo puede aplicarse á los abogados que á los que hayan estudiado literatura, según el Diccionario. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: La palabra letrado está en su lugar. Todas las acepciones que esa palabra tiene, según el Diccionario, son anticuadas, menos una que dice: letrado es aquel á quien se le ha dado. Sin más debate, se puso á votacion el art. 14 y fué aprobado con esta adiccion final al párrafo relativo á la

seccion de Ultramar, y dos que hayan servido en aquellas posesiones.

Tambien lo fué sin discusion el art. 15. Leído el art. 16, dijo El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

Leído el 22, estaba concebido en los términos siguientes: «Siempre que asistan los Ministros, presidirá el Consejo de Estado el Presidente del Gabinete; y en su defecto el Ministro á quien correspondiera por el orden de los respectivos Ministerios.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

seccion de Ultramar, y dos que hayan servido en aquellas posesiones.

Tambien lo fué sin discusion el art. 15. Leído el art. 16, dijo El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: Creo que el Sr. Alvarez para cumplir con el deber que le compete al ser de grave peligro, afectando la fortuna y tal vez la honra de un individuo ó de una familia. Por esto quisiera yo que, si bien al Gobierno se le conceda esa facultad, respecto á la seccion de lo Contencioso haya de ser la alteracion de su personal en un periodo determinado, ó bien á principios ó á mediados de año. Si la comision y el Gobierno no tienen inconveniente en acceder á esto, yo no lo tendré en aprobar el artículo.

Leído el 22, estaba concebido en los términos siguientes: «Siempre que asistan los Ministros, presidirá el Consejo de Estado el Presidente del Gabinete; y en su defecto el Ministro á quien correspondiera por el orden de los respectivos Ministerios.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

Lo mismo se hará cuando los Ministros asistan á la Sala de lo Contencioso ó á las secciones.» El Sr. ONIS: Deseo que se me diga cuál es el orden que han de presidir los Ministros cuando asistan al Consejo, porque ignoro el orden que se establece en este artículo.

El Sr. GÓMEZ DE LA SERNA: El orden de los Ministros es el de su creacion; así se viene observando en las exposiciones que el Gabinete eleva á S. M. firmadas por todos los Ministros.

de Osuna no tenía protestas, y la envió habiendo tomado asiento. La de Utrera, tiene protestas, y estoy practicando diligencias para contestarlas. El representante de los distritos no es una carga tan insostenible, cuando he presentado provincias. No me apenante, pues, S. S., que parece que me ha tomado por blanco de sus gestiones, y no habla de otra cosa más que de las actas de Utrera.

El Sr. GARRIDO: Siento que S. S. crea que yo tengo algún interés en que represente dos ó más distritos: no tengo ninguno. Pero el caso es que la ley no permite eso, y manda expresamente que se opte en el término de ocho días. Creo, pues, que está justificada mi invitación, sin que me importe la censura del Sr. Sanchez Silva.

El Sr. BELDA: Días pasados interpele á la comisión por no haber tratado el acta de Benita. El Diputado electo ha sido elegido Senador: no puede saltarse aquí, y ese distrito está sin representación.

El Sr. GONZALEZ (D. Ambrosio): Esta noche se traerá el dictamen, porque se reúne la comisión y examinará esa acta.

El Sr. BELDA: El distrito está vacante, y lo que procede es declararlo así. Hay, sin embargo, una protesta sobre rectificación de listas; y si la comisión quiere dar dictamen sobre eso, hará un servicio.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: El acta tiene protestas sobre no haberse elevado á la Audiencia varias reclamaciones. Yo tengo esa acta, y esta noche se reunirá la comisión y dará su dictamen lo más pronto posible.

Propuesta del Sr. Presidente se acordó que mañana se reunirá el Congreso en sesiones.

ORDEN DEL DIA.

Pension á Doña Eduarda Iriberrí.

Se aprobó sin discusión el dictamen de la comisión, que dice así:

Artículo único. Se concede á Doña Eduarda Agustina de Iriberrí, hija de don Juan de Iriberrí, que fué de Ingeniero D. Basilio, la pensión de 6.000 rs. anuales, que al citado empleo correspondió por el reglamento del Montepío militar, y cuyo percibo se sujetará á las prescripciones del mismo.

Creditos extraordinarios.

Continuando esta discusión, se leyó la siguiente enmienda del Sr. Balmaseda al art. 6.º

«El párrafo tercero se redactará en los términos siguientes:

Tercero. «El producto de las ventas hechas desde 2 de Octubre de 1858, y que se hagan en lo sucesivo de las fincas, censos y foros del Estado, secuestros, instrucción pública superior ó inferior, el 20 por 100 de propios de los pueblos y la totalidad de los de las provincias, deducidos los gastos de ventas y la parte aplicable á la amortización de la Deuda según las dos leyes mencionadas.»

El Sr. BARMASEDA: Hace cuatro días que habiendo el Sr. Sanchez Silva la discusión en el espacio agotada, ¿qué diré yo hoy? Pero los firmantes de esa enmienda, representantes de las provincias más interesadas en la cuestión de propios, no cumplirán con su deber si no combatiesen ese proyecto que conculca los derechos de propiedad de los pueblos y de los establecimientos piosos.

Los artículos que envuelven el pensamiento del proyecto en su totalidad son el 1.º y el 6.º; el uno autoriza al Gobierno para gastar 2.000 millones, y el otro le da los medios de gastarlos. La autorización, señores, es una cosa nueva: es un voto de confianza concedido, no solo á este Gobierno, sino á los que lo sucedan en el espacio de ocho años: es un voto de confianza para emplear los recursos, absolutamente todos los recursos de la desamortización.

Pero no es esto solo: la autorización se da para un objeto también vago é indeterminado. Hace mucho tiempo que deseo pedir al Gobierno un estado de la inversión que se ha dado al presupuesto de obras públicas desde 1850. Ha habido una distribución tan caprichosa y absurda, que mientras se han hecho grandes obras en unas provincias, en otras no se ha construido un palmo de carretera. Pues bien: si en la manera de distribuir el presupuesto ordinario de obras públicas ha habido tanta injusticia, ¿qué garantía se nos da para lo sucesivo? Mi provincia, señores, no tiene carreteras; y lo que pasará de ahora es que á la provincia de Badajoz de ese fondo de 2.000 millones no se le da un solo real, cuando se venden más de 200 millones en fincas. Esto es, señores, tratarnos como enemigos, como prias, y no sé cómo un Diputado de Badajoz puede votar ese proyecto.

Lo mismo digo respecto del ferro-carril: no he podido conseguir que la comisión dé su dictamen, y gran parte de las dificultades que tiene este asunto vienen de las dudas y vacilaciones del Sr. Ministro de Fomento.

Pero viniendo al objeto de mi enmienda, diré que el Gobierno, comprendiendo el deseo de obras públicas que anima al Congreso, ha querido cubrir con ese nudo los inconvenientes de este proyecto. Ya ayer se repartían aquí esos 2.000 millones: unos pedían caminos, otros dragas, otras obras de otra clase, y el Sr. Ministro decía: todo lo tendréis, sin advertir que es del pan de los pobres de lo que va á disponer.

Señores, yo soy franco; voy á decir nuestro objeto: lo queremos que se vendan los bienes de propios mientras no se adopta una fórmula de desamortización que salve los derechos de propiedad, lo queremos que se vendan los bienes de beneficencia mientras el Gobierno no esté en situación de atenderlos por sí.

Yo no soy enemigo de la desamortización, pero no se ha encontrado aún la fórmula verdadera de hacerla. Al contrario, en esto, en vez de adelantarse hemos retrasado. Mendizábal decretó la desamortización para extinguir la Deuda, nosotros desamortizamos para aumentarla. Mendizábal suprimió los conventos y fué lógico en vender los bienes; pero hoy ni podemos suprimir los pueblos ni los pobres, y, sin embargo, se los vendemos.

Y, señores, hoy cuando hemos vendido 40.000 millones, ¿qué necesidad hay de vender los bienes de beneficencia? Sin embargo, yo pasaría por ello si se me respondiese de que se venden los bienes de beneficencia, yo exijo como primera condición la seguridad, no hay seguridad cuando el comprador toma fincas que no le producen un 2 por 100 y que los fondos públicos que producen el 8. Señores, hoy se pagarán las atenciones de beneficencia; pero el día en que haya una guerra u otra calamidad, se cerrarán los establecimientos piosos. Acaso no se cerrarán los de Madrid, porque los quejos del pobre puedan convertirse contra el Gobierno en rugidos de león: pero los ayres de las provincias serán como estaban los establecimientos piosos en la última guerra, á pesar de conservar entonces sus bienes. Pero eso mientras no llegue una época en que puedan estar completamente á salvo sus intereses no puedo votar que esos bienes se vendan.

En cuanto á los derechos de los pueblos, hay que atender, no solo á la renta que sus bienes dan al Municipio, sino también á los pobres labradores de corto haber, á quienes se les va á perturbar en su modo de vivir. No quisiera, pues, que el Gobierno pusiera tantos obstáculos como está poniendo á la designación de dehesas boyales: no quisiera tampoco que escatimara la designación de comunales; y en cuanto á los demas, desearía que advirtiese que los pueblos más ricos se han repartido sus bienes, y los más pobres, precisamente porque no han sabido dar dirección á los expedientes, se van á quedar sin ellos.

Señores, no admito distinciones: la propiedad de los pueblos y establecimientos es tan sagrada como la de los particulares: si hoy faltamos á ese principio, mañana las consecuencias podrán llamarse demasiado léjos. Señores, hay una ley de colonización; pero si todo lo vendemos, ¿cómo se va á ejecutar?

Esta es cuestión de mayoría ni de minoría, ni menos de Gabinete: es cuestión económica, es de justicia; y estas cuestiones no las votamos como progresistas ni moderados, sino como hombres honrados.

El Sr. LEZONA: Yo lemento que el Sr. Balmaseda que no se haya modo presentando el dictamen sobre el ferro-carril de Extremadura. S. S. es de la comisión, y sabe que en el deseo de apesurarse sus trabajos, la comisión ha conferenciado con el Sr. Ministro de Fomento, y aguarda los datos que debe enviarle.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: He oido con mucho gusto el bellísimo discurso del Sr. Balmaseda. El Congreso, sin embargo, habrá conocido que su parte fundamental no ataca el dictamen de la comisión. Sus observaciones más importantes no son propias de este debate: se han fijado principalmente en la falta de derecho que supone S. S. en el poder público para vender los bienes de paz que y de beneficencia. Pero, señores, ¿cómo nos hoy discutimos el dictamen? Supongamos que despareciesen del art. 6.º los bienes de propios y beneficencia: ¿dejarían por eso de venderse esos bienes?

Si S. S. opina que no deben venderse, que presente un proyecto de ley derogando las de 1.º de Mayo y 11 de Julio. La cuestión hoy es esta: supuesta la necesidad

legal de vender los bienes de propios y beneficencia, la inversión que se da á sus productos en el proyecto que se discute, ¿es conveniente ó no? A esto debían haberse dirigido las observaciones de S. S.

Dice el Sr. Balmaseda: este es un voto de confianza; yo creo que no; pero si lo es, ya le ha dado el Congreso en el art. 1.º ¿á qué volver sobre cuestiones ya decididas?

Es verdad que según dice S. S., en la distribución de las obras públicas no han salido igualmente beneficiadas todas las provincias; pero precisamente para evitar las veleidades administrativas se presenta este proyecto de ley, en el cual se impone al Gobierno el deber de traer para 1861 la distribución concreta de los fondos que se le conceden.

El Sr. Balmaseda ha sido oido con gusto por sus doctos parlamentarios, y porque se ha hecho el abogado de los pobres. Pero ni el Gobierno, ni la comisión, vienen á hacer la causa de los rios: crean acertando á esos fondos la inversión más conveniente á los pueblos y á la beneficencia misma. El patrimonio de la beneficencia no llega á la sexta parte de lo que necesita ese servicio. Se dice, ¿y si vienen circunstancias calamitosas que arruinan el crédito del Estado? La contestación de este argumento ad terrorem se la ha dado el Sr. Balmaseda. ¿Qué sería de un Estado que olvidara la obligación de atender á los establecimientos benéficos, á los hospitales, á los hospicios? El proletariado se levantaría enfurecido y ahogaría con sus poderosos brazos al Gobierno.

Por lo demás, si se trata de que hagan aquí la causa de los pobres, no nos fijemos en los 10 ó 12 millones que importan esos bienes. Aunque no se vendieran, ¿habría aliviado la miseria de las clases pobres? Otros problemas sociales de más importancia son los que habéis de resolver. Es menester aumentar el número de propietarios, estipular el trabajo, acenar naturalmente los salarios, organizar la asistencia, no como derecho, pero sí como deber del Estado; es menester, en fin, dar una solución elevada á esos y otros problemas por mismo género.

No quiero hacer de un discurso de Parlamento una disertación académica; no detendré el origen y condiciones del derecho de propiedad; pero, señores, ¿ó la propiedad es un derecho individual, ó no es nada más que una creación social. No lo digo en nombre de la comisión; pero en mi opinión no existe esa identidad que quiere establecerse entre la propiedad colectiva amortizada y la particular. Esa propiedad amortizada no es verdaderamente propiedad. La esencia de la propiedad es, que el propietario disponga de ella como le plazca. Una propiedad que no es libre, no es propiedad, como un esclavo no es propietario; yo no admito la esclavitud del hombre, ni la servidumbre de la tierra.

Y, señores, nunca en ningún pueblo se han confundido esas dos clases de propiedad. Todas las transformaciones que esta ha sufrido, se han referido siempre á cuerpos colectivos, todas las variaciones que se hicieron en Roma se referían al *ager publicus*.

Pero si la ley de 1.º de Mayo es un ataque á la propiedad, ese ataque le ha recibido la propiedad ántes. ¿Qué significa si no la Real Cédula de 1770, dada por Carlos III?

Descartando todo esto, que son indicaciones que hago por mi cuenta, resumiré lo que es perteneciente á la enmienda. La comisión declara que no es ahora cuando se decreta la desamortización; y partiendo de la legalidad existente, propone la inversión de lo que se ha de vender. Esa inversión no la ha sido ataca por el Sr. Balmaseda.

El Sr. BARMASEDA: He oido con mucho gusto el discurso del Sr. Alonso Martínez que ha confiado con sus palabras que hasta ahora no ha habido buena distribución de las obras públicas, y ha confirmado con su silencio el hecho asombroso denunciado por mí, de que no se señala un real á la provincia de Badajoz, cuando se la venden 200 millones.

No me he opuesto á la desamortización, sino á la fórmula para llevarla á cabo; y en cuanto al derecho de propiedad, S. S. tiene doctrinas distintas de las mías.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Debo hacer una aclaración. Es cierto que no figura en el proyecto de ley la carretera á que alude S. S.; pero tampoco figura otra. Al mandar el Ministro de Fomento su memoria, acompañó varios estados en que figuraban bastantes carreteras; pero esos estados no comprenden todas las carreteras en que se han de invertir los 2.000 millones: vendrá en 1861. El Gobierno ha mandado un estado de las carreteras en ejecución, otro de los proyectos aprobados y otro de los proyectos en estudio. Si Badajoz no tiene caminos en ejecución, ni en proyecto, ni en estudio, no ha podido venir en esos estados; pero vendrá en la distribución de 1861. El Gobierno no estaba preparado para hacer la distribución de 4.000 millones; por eso le hemos dado tiempo para prepararse.

El art. 4.º del proyecto impone al Gobierno el deber de presentar en 1861 el estado detallado de la distribución de esos 4.000 millones; y entonces, si el Gobierno no ha atendido igualmente á todas las provincias con arreglo á los sacrificios que han hecho, el Congreso le obligará á rectificar su distribución.

El Sr. BARMASEDA: No hay, pues, para Badajoz, ni en proyecto siquiera, una obra; es decir, que tenemos que esperar á que en 1861 se ocurra algo que hacer allí.

Nosotros no negamos al Gobierno lo que necesita para obras públicas. Únicamente desearnos la suspensión de las ventas de bienes de propios y beneficencia; y en último resultado, que conforme á la ley de 4.º de Mayo, pudieran disponer de su importe los pueblos y los establecimientos.

Consultado el Congreso, y habiéndose pedido por competente número que la votación fuese nominal, se verificó esta, y quedó desechada la enmienda por 105 votos contra 39, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- Goicoerrotta (D. Román).—Millán y Caro.—Carralero.—Posada Herrera.—Salaverría.—Alonso Martínez.—Ardanz.—Lopez Ballesteros (D. Diego).—Latorre (Don Luis).—Marquez Navarro.—Rodríguez (D. Nicolas).—Suarez Inclan.—Ceruti.—Camprodón.—Barciztegui.—Sierra Pambley.—Freire Cuañaño.—Villalonga.—Mendoza Cortina.—Udeta.—Utzariz.—Quintana.—Peralta.—Alvarado.—Resa.—Velo.—Delgado.—Patiño.—Duque de Villahermosa.—Cánovas.—Iriestra.—Fuente Andres.—Linares.—Soria Santa Cruz.—Navascués.—Torroja.—Arévalo.—Mendez Verrill.—Cuelo.—Barea.—García Rizo.—O'Donnell.—Sandoval.—Arenal.—Sanabria.—Barquero.—Montevirgen.—Núñez de Prado (D. Joaquín).—Navarro (D. Alonso).—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Fernandez Blanco.—Alvarez Bugalla.—Uria.—Rancés.—Camacho.—Bayarri (D. Pedro).—Marques de Premio-Real.—Prats y Soler.—Burriel.—Ortega.—Estrada.—Sr. Vicepresidente, Lafuente.

Total, 105. Señores que dijeron sí:

- Orovio.—García González.—Marques de la Torreilla.—Marques de la Conquista.—Cavajal.—Garrido.—Cantalejo.—Conde de la Cañada.—Caballero.—Baron de Cortes.—Rodríguez Guerra.—Moyano.—Marques de Rio-Cabado.—Campos de Orellana.—Balmaseda.—Valera.—Gonzalez Brabo.—Rodríguez Vaamonde.—Rodríguez Leal.—Tejada.—Fernandez Vallejo.—Aparici y Guizarro.—Vidarte.—Grandallana.—Calzada.—Conde de Peñaflor.—Núñez de Prado (D. Hildesón).—Peris y Valero.—Aguirre.—Ballesteros.—Olozaga.—Vera.—Madoz.—Sanchez Mendoza.—Sagasta.—Carrizuri.—Paez Jaramillo.—Martinez.—Belda.

Total, 39. Leído el art. 6.º, dijo

El Sr. APARICI: Cítese está por renunciar la palabra. No hay remedio, la suerte está echada: se va á vender todo: la España parece una casa en que se hace almoneda de todos los muebles y alhajas, é encargado de hacerla es el Sr. Conde de Lucena; deseo que saque buen producto. Pero según se ha dicho, el producto de los bienes que van á venderse pasa con mucho de 2.000 millones; y si esto es así, ¿dece bien el Sr. Balmaseda; vamos á dar una autorización como nunca. No olvide el señor Presidente del Consejo, que el sistema hace gran consumo de Ministros, y el actual se parece á aquel anciano que manda hacer un gran palacio en que piensa vivir muchos años, sin advertir que una toscecilla pertinaz le está anunciando una próxima muerte.

Señores, cuando mueren las esperanzas, aun quedan en pie los deberes. Pero, ¿aun tengo alguna esperanza. En las antiguas Reales Audiencias había la practica de duplicar á la misma Sala de su propia providencia, y alguna vez aquellos Jueces, que eran la justicia viviente, emendaban sus fallos. ¿Podré yo esperar que es asemejante, señores, á aquellos Jueces? Aun tengo esa esperanza.

El Sr. Balmaseda ha peleado por los pobres y esa es causa sagrada. Señores, en el libro grande que se está escribiendo: ¿cuánto lo que voy á decir. A nombre de la libertad se venden los bienes del Municipio, los bienes que le hicieron propietario y le dieron la dignidad é independencia de tal. ¿No habéis dicho vosotros: «el Municipio es la cuna de la libertad, el Municipio es el que hacia lucir en otro tiempo ante los Reyes y los magnates el rayo de la justicia?» Pues bien: vosotros vendiendo sus bienes y nombrando sus Alcaldes, habéis acabado con la vida del Municipio. En nombre de la libertad se mata el Municipio.

En la ley de 1855 se vendían los bienes de los pueblos y el Estado se reservaba la quinta parte de su producto; pero tenía las otras cuatro quintas á disposición de los pueblos; pero ya que hacemos que los pueblos vendan sus bienes, lo que yo creo que no podemos hacer contra su voluntad, ¿con qué derecho nos apoderamos de esa quinta parte? Un tutor que administra los bienes de su pupilo tiene derecho á la décima parte, pero al venderse los bienes pierde su derecho: ¿qué derecho, pues, tiene el Estado para tomar esa parte de esos bienes?

Y, señores, ¿aun hemos de privar á los pueblos de los los tercios del 80 por 100 que les restaba? ¿Y lo hemos de hacer en virtud de un decreto de la provincia? Pues, ¿cuidado, señores, que ya recordo á aquel dichoso célebre, de que «se gobierna bien de léjos, pero solo de cerca se administra bien»; y si tanto queremos hacer en las provincias, que nada les quede á ellas que hacer, puede muy bien que lleguen á fastidiarse.

Pero hace poco, Sres. Diputados, que hablaba uno de vosotros de los escrupulos que podían existir en ciertos hombres sobre el derecho de vender esos bienes. Yo no tengo escrupulos, señores: tengo la seguridad de que nosotros, sin estudiar la voluntad de los pueblos, no tenemos derecho para vender esos bienes, y he oido con mucho gusto las palabras que ha pronunciado sobre este punto el Sr. Alonso Martínez, que nos ha hecho aquí observaciones filosóficas y citas históricas; pero debo decir á S. S. que en las leyes de Roma se concedía el derecho de poseser á los colegios légitimos, y se declaraba sagrada é inviolable esa propiedad; y en punto á las observaciones filosóficas, que no creo sino que la propiedad corporativa sea más alta y más duradera que la particular.

Supongamos que yo poseo una gran propiedad: ¿nada tiene derecho de privarme de ella; pues bien, yo á mi muerte se la lego á mis cuatro hijos, y estos á su vez á los suyos, y así sucesivamente va creciendo el número de los poseedores, y llegan á formar un pueblo; ¿será esta propiedad entonces menos respetable? ¿Habrá derecho para privar á sus poseedores de ella? ¿Qué sistema, que escuela permite la venta de esta propiedad? Solo una, la revolucionaria. Y no me digais que eso no es de esta ley, porque yo he aprendido ayer del Sr. Conde de Lucena que una ley puede variarse por otra, y si se puede infringir con esta la ley de Reamplos, también puede variarse la de Desamortización. No está, pues, resuelto, ni el haberlo resuelto, ni el haberlo tenido razón, hubiera sido el Sr. Sanchez Silva; pero S. S. no la tenía, porque decía que no existía más propiedad que la que autorizaba la ley. Dice S. S. que es cierto; yo no digais vosotros, Sres. Diputados, porque con eso dais un buen rato á Proudhon. La propiedad, señores, es el fundamento de la sociedad, es su base firmísima, no puede estar dependiente de la voluntad de un Gobierno, y todo lo que atente á ella es injusto é ilegítimo, y no puede haber leyes en su contra; porque, como dice Bossuet, no hay derecho contra el derecho.

To estoy, pues, señores, por que el municipio goce de sus bienes, y es conveniente que los pueblos los vendan, sea un buen negocio, sea lo contrario. Decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los Ministros anteriores se habían comido los sobrantes de la sustitución militar; y después, para atenuar la palabra, dijo S. S. que se habían invertido en las atenciones ordinarias.

Pues bien, señores, escuchadme con atención: hace pocos días, de las palabras que dijo el Sr. Ministro al Sr. Madoz, comprendí que no necesitábamos más que 47.000 hombres, se exigía al país 25.000, porque el exceso de los hombres sobre los necesarios se redunda por dinero, y dije para mí: este es un modo magnífico de sacar al país á un mismo tiempo hombres y dinero, pues así se obtienen los hombres necesarios y 42 millones que importa la redención de los demas; pero por eso mismo creo que esto no puede seguir; que si esos fondos se emplean en comprar hombres, bueno; pero que si, no es preciso que se entreguen al soldado que va á servir, porque tiene que llenar el hueco que dejó vacío el que se retiró, y por esta razón esos fondos no son nuestros, es imposible que llevemos la mano á ellos, porque tal cosa tiene en la moral un nombre, y en el Código civil otro.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Siento mucho, señores, no poder hoy retirar ninguna de las calificaciones que hice el otro día del discurso del Sr. Aparici: los hombres que se comen en S. S., con debida intención sin duda, acometen una censura de lo que yo he dicho, imposible, y si lo hacen es con frases vagas y generales y con utopias que no pueden realizarse, esos, señores, por grande que sea su celo y su patriotismo, causan uno de los mayores males al orden público y excitán la perturbación, tan frecuente en estos últimos años, en todos los Estados. Según los discursos de los Sres. Balmaseda y Aparici, es indudable nuestra bancarota, é atentado lógico á la propiedad particular, después de la venta de la corona de Desamortización. Yo creo que si se establece un modo de hacer una llamada á otra opinión para que la centralización excesiva no haga que se fastidien las provincias.

Pero, señores, siendo tan fácil la crítica de un orden de cosas tan complicado como el actual, no basta con decir esto, es menester poner en frente de este sistema otro; de no hacerlo así, hay derecho para decir que todas esas afirmaciones no son sino declamaciones vagas, y para advertir al país las consecuencias que pueden seguirse de esas doctrinas.

Entreos ahora en la cuestión que aquí se debate, y de que me he apartado breves momentos. Empieza el señor Aparici por decir que en esta ley pudiera modificarse la ley de 1855, yo creo, que si bien es posible, por lo tanto, que no se debe hacer. Pero hay más señores: no es este un voto de confianza, como se ha querido suponer, es más bien un voto de desconfianza; pues que mandando una ley que se vendan esos bienes, se obliga al Gobierno á emplearlos, no solo de cierta manera, sino presentando cada año el presupuesto de las obras que en él han de hacerse, sin que venga á cuento el argumento de que no durará este Ministerio, porque esa no es cosa de los Ministros, que deben mirar siempre el modo de vivir el Gobierno en adelante, porque el Gobierno nunca muere.

Y pedía el Sr. Aparici por los pobres para que no se vendieran sus bienes, yo creo que si una cosa es la ley que hoy no cobran los pueblos y las aldeas, es una cosa cortísima parte de las rentas de sus bienes, y que los que verdaderamente los disfrutan son los administradores; así que, los pueblos que tienen una administración ordenada de sus fincas no reclaman contra la venta, al paso que aquellos cuyas fincas están encargadas á otros manos y cuya administración es más defectuosa, se oponen con todas sus fuerzas á la venta.

No hablaré yo de la centralización, á pesar de mi creencia de que hoy no puede menos de centralizarse cuando la capital de un Estado, por los telegrafos, los ferro-carriles y las artes se halla en un contacto íntimo con todos los puntos de su territorio; pero si diré á S. S. que no son los que venden los bienes á los pueblos los que quieren la centralización, sino los mayores enemigos de ella.

Tampoco me extenderé en muchas reflexiones sobre el derecho de propiedad, derecho tan notorio que aun para negarle es preciso reconocerle; pues al decir que la propiedad es un robo, en la idea de robo se concede la idea de la propiedad.

Dire, sin embargo, á S. S. que el mismo San Agustín reconoce que la propiedad corporativa proviene del Estado, y que una autoridad que tan respetable debe ser para S. S., como la del Sr. Bravo Murillo, en 1851 y 52 imponía esa misma contribución de 20 por 100 á los bienes de propios. Pero además de todo, aquí nadie ataca la propiedad corporativa; al contrario, yo creo que la propiedad que en pago de esos bienes se le da inscripciones, se tiene esta discusión para ver el mejor modo de emplear su producto; si no se reconociera la propiedad, no había más que venderlos y emplear el Gobierno su producto en lo que creyera conveniente.

Protestando, pues, como lo he hecho, contra las doctrinas del Sr. Aparici, recordará á los Sres. Diputados que solo se trata de invertir los fondos que se han votado ya en otra ley, suplicándoles se sirvan aprobar el artículo que se discute.

El Sr. APARICI: No puedo menos de decir, señores, que la intervención del Sr. Ministro me ha recordado lo que decía Hamlet cuando le presentaba Polonio lo que leía: «Palabras, palabras, y nada más que palabras.» Pero respecto al discurso de S. S., le diré que por más que yo respeto mucho al Sr. Bravo Murillo, no le creo infalible, y que su autoridad ha sido la única razón que me ha dado el Sr. Ministro.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Es verdad que he dejado de contestar al Sr. Aparici á las palabras que ha dicho respecto á la inversión de los fondos de la sustitución militar; pero le dire ahora que toda vez que esos fondos se invierten en la mejora de la suerte del soldado, á él se le entregan, y para su beneficio son.

El Sr. ALONSO MARTINEZ: Solo voy á decir muy pocas palabras para consumir el turno de la comisión: el Sr. Aparici cree que se deben desquitir del proyecto los bienes de beneficencia; y á por que no los de propios? El mismo derecho tendrían, y en ese caso no habría fondos con que cubrir los 2.000 millones que ya ha votado el Congreso.

En cuanto á mis ideas en punto á la propiedad, yo la creo también, como S. S., una base firmísima de la sociedad; pero creo también que hay una notable diferencia entre la corporativa y la particular, porque en aquella no existe el verdadero dominio, puesto que no puede dividirse ni enajenarse, y puesto que no pertenece á un determinado número de individuos sino á todos los que sean vecinos de un pueblo.

No hay, pues, identidad entre estas dos clases de propiedades; y tanto así, que el Rey D. Carlos III, á quien nadie ha tachado nunca de socialista, mando también que se subdividiesen entre los vecinos los propios de los pueblos, cosa que seguramente no hubiera hecho con una propiedad particular.

Suspendida la discusión, se leyó el presupuesto del Ministerio de Estado, que se anunció que se imprimiría y repartiría; y habiéndose aprobado definitivamente el proyecto de ley concediendo una pensión á Doña Eduarda Agustín, y leído varias enmiendas al proyecto de ley sobre créditos por 2.000 millones, se levantó la sesión á las seis y media, señalándose para el día siguiente la continuación de los asuntos pendientes.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Londres 16.—Dicen de América que en el Perú se preparaba una insurrección general contra el Gobierno.

En el Paraguay continuaban los armamentos.

El Sr. Mata, enviado oficioso de Juarez, trabaja é intriga para conseguir en Washington que el Gobierno interviniera diplomáticamente para contener las exigencias de las Potencias europeas contra la República Mexicana.

Berlin 16.—Los periódicos semifociales de aquí creen que Austria está dispuesta á hacer concesiones, y que la intervención amistosa de Prusia é Inglaterra lo conciliará todo, evitando la guerra.

Peridicos extranjeros, dice la Patria, habían anunciado que Austria reunía en Galicia un cuerpo de ejército para hacer frente á los armamentos de Rusia. A esta noticia se ha dado tan poco crédito en San Petersburgo que en ningún tiempo se ha visto menor número de fuerzas moscovitas en Polonia que en la actualidad, puesto que se han concedido muchas licencias á los regimientos que guardaban aquel territorio, además de que el Gobierno mal puede pensar en concentrar tropas en dicho punto cuando ha vendido grandes acopios de harinas y otras materias parecidas por no tener á qué destinarlas.

Parece, añade dicho periódico, que el empréstito que se trata de contraer para arreglar la cuestión del papel moneda, podrá cubrirse en su mayor parte con los proyectos del Ministro de Hacienda en el interior del país, sin que haya necesidad de dirigirse á capitalistas extranjeros más que por una suma poco considerable. A este asunto se atribuye la presencia en San Petersburgo de M. Baring y de un representante de la casa Hope.

Se habla de la reunión de un Congreso europeo encargado de arreglar las cuestiones pendientes en Italia. El Morning-Post trata de probar que conviene á Inglaterra insistir en dicha reunión, que ella sola «podrá asegurar (son sus palabras) la paz, y protestar contra la guerra.» Pretendiese asimismo que el Gobierno de Londres ha dado pasos en este sentido, y la Prensa de París añade que únicamente se trata de celebrar una conferencia por los Plenipotenciarios firmantes del convenio de 19 de Agosto á fin de que emitan su dictamen acerca de la validez de la doble elección del Coronel Couza.

La China Mail del 30 de Diciembre dice que nada de particular ocurría en Shang-hay. Según las últimas noticias, añade, de los movimientos de Lord Elgin en Yaseg-Toze, parece que la expedición adelantaba con dificultad, á causa del poco fondo de las aguas del rio en esta estación. Dicese que S. E. se ha visto obligado á abandonar los buques de alto bordo, y á continuar su viaje con las cañoneras. Los rebeldes se disponían á contener los progresos de la expedición.

Nuestras últimas noticias, dice el mismo periódico, recibidas de Cochinchina aseguran que las fuerzas aliadas estaban á punto de marchar hacia Segoin, sufriendo varias enfermedades ocasionadas por las lluvias. Los annamitas construían fuertes sobre el rio que conduce á Hué, y hacían otros preparativos para resistir á los invasores. Diez de los prisioneros han intentado huir del campamento, y entre ellos estaba el sobrino del Rey.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTOS DEL DIA.—San Eladio, Arzobispo de Toledo, y San Simeón, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Santísimo Sacramento (calle del Olivar).

ANUNCIOS.

EL REMATE EXTRAJUDICIAL DE TRES TIERRAS radicantes en término de Vicalvaro al sitio de Vallu-

coso y las Pillas, que debía efectuarse el 1.º del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, en el estudio del Escribano de número de esta villa Dr. D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III (ántes de Boteros), número 8, cuarto segundo, se ha suspendido hasta nuevo señalamiento.

Madrid 11 de Febrero de 1859.—Sancha. 651

VENTA DE CASAS EN ALCALÁ DE HENARES.—SE venden en pública, por extrajudicial subasta, tres casas situas en dicha ciudad, una en la calle de Santiago, núm. 29, que tiene de área 58,640 pies, tasada en 120.000 reales.

Otra en la de Libros, núm. 4, cuya superficie es de 5.109 pies, valorada en 34.000 rs.

Y la tercera en la puerta de Santiago, núm. 3, cuya área es de 45.007 pies, tasada en 50.000 rs.

El remate se efectuará en Madrid el día 26 del próximo mes de Febrero, á las doce de su mañana, en el estudio del Escribano del número de esta villa Dr. Don Mariano García Sancha, calle de Felipe III (ántes de Boteros), núm. 8, cuarto segundo, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el expresado día, y horas de diez á dos de la tarde, se hallará de manifiesto en dicho local.

Madrid 20 de Enero de 1859.—Sancha. 667—2

SUPLEMENTO A LA GUIL DEL ESTADO ECLESIASTICO de España para el año de 1858.—Contiene todas las variaciones ocurridas durante el mismo en el Clero catédral.

Se halla de venta á real de vellon en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. San Martín, calle del Empedrado, núm. 9. —15

OBRAS PUBLICADAS POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, que se hallan de venta en su despacho de la calle de Valverde, en Madrid, núm. 26; en el de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle de Principe, núm. 9.

Gramática de los reyes castellana, 45 rs. en rústica. Compendio de la misma, destinado á la segunda enseñanza, 4 rs. en rústica.

Epítome de la misma Gramática dispuesto para la enseñanza elemental, 2 rs. en rústica. Prontuario de Ortografía de la lengua castellana, 3 rs. en rústica.

Diccionario de la lengua castellana, décima edición, 88 rs. pasta y 76 en papel.

Las poesías del Duque de Frias, un tomo en 4.º mayor, edición de todo lujo, 40 rs. en rústica.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego, un tomo en 8.º prolongado, 20 rs. en rústica.

El Fuero Juzgo en latin y castellano, un tomo en folio, 32 rs. en pasta.

D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos, 80 reales pasta y 50 en rústica.

Vida de Cervantes, un tomo, 30 rs. pasta y 25 en rústica.

El Siglo de Oro de D. Bernardo de Valbuena, con el poema de la Grandeza Mexicana, un tomo, 40 rs. en pasta.